



# Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

9L/PPLD-0016-. Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Grupo Parlamentario Socialista.

Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Calificación de enmiendas al articulado.

5604

## PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

**9L/PPLD-0016 - 0908920-**. Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Grupo Parlamentario Socialista.

Grupo Parlamentario Ciudadanos.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 5 de noviembre de 2018, sobre la proposición de ley.

Logroño, 6 de noviembre de 2018. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

## ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

**Enmienda n.º 1**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Texto. Donde dice:

"La figura del aforamiento viene contemplada en la Constitución española, dentro de las garantías de los diputados y senadores, circunscrita como un conjunto de privilegios en el ámbito penal para el presidente del Gobierno, los ministros, los diputados y los senadores. Esta figura supone que la responsabilidad penal les será exigible solo ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

[...].

"Esta modificación estatutaria viene determinada por la inmediatez que la situación requiere, en respuesta a las demandas sociales de limpieza y transparencia en nuestra democracia y con la presentación de perdurabilidad que esta norma establece".

Debe decir:

"El Estatuto de Autonomía de La Rioja es la norma institucional básica de nuestra comunidad y fue sancionada por la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio.

El Estatuto de San Millán ha sido modificado en dos ocasiones por las leyes orgánicas 3/1994 y 2/1999. La primera de ellas, para incorporar las nuevas transferencias de competencias pactadas entre el Gobierno central y el autonómico. Y la segunda, como se indicaba en la propia exposición de motivos de la citada Ley Orgánica 2/1999, afectaba 'a las disposiciones generales del actual Estatuto, a las competencias de la Comunidad Autónoma reconocidas en el mismo, a la regulación de nuestras instituciones, a la administración autónoma, a las relaciones de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones, tanto la local como la estatal, y a la economía y hacienda de nuestra Comunidad'.

La de 1999 fue la primera vez que se reformaba por voluntad de su propio Parlamento, es decir, a partir de una iniciativa nacida en la Cámara. Hoy como ayer, modificamos nuestra norma de autogobierno a instancia de su Cámara Legislativa, demostrando que esta reforma refleja la voluntad del pueblo riojano.

A través del texto propuesto, incorporamos la actualización del título Preliminar en los términos en

los que fue acordado por la Comisión de Estudio para la reforma del Estatuto del Parlamento de La Rioja de la 8.<sup>a</sup> Legislatura. Agradecemos el trabajo heredado, hacemos nuestro su contenido y evidenciamos el largo recorrido del texto que se plasma en esta proposición de ley.

El Estatuto de Autonomía asume la experiencia institucional acumulada desde la creación de la Comunidad Autónoma y la pone al servicio de las personas. Así, incluye un nuevo título para desarrollar tanto el catálogo de derechos y deberes de los riojanos como los principios rectores de la acción política de la Comunidad. De esta manera, se da cuerpo jurídico a la idea de un Estatuto de Autonomía que se defina no solo como norma institucional básica, sino también como garante de los derechos y del bienestar de los ciudadanos.

De igual manera, el Estatuto incorpora el impulso de disposiciones dirigidas a mejorar el funcionamiento institucional, la participación ciudadana y a profundizar en la autonomía política de La Rioja dentro del marco constitucional. En particular, las reformas institucionales abordadas pretenden ser un mecanismo para aumentar la confianza y la credibilidad de la ciudadanía en el sistema político y en las instituciones.

Se mejora la regulación de las instituciones propias de la Comunidad Autónoma. Desaparecen los aforamientos de los miembros del Poder Ejecutivo y Legislativo y se declara la incompatibilidad entre el cargo de senador autonómico y diputado regional.

Como novedad, se regula la limitación de mandatos de quien presida el Gobierno de La Rioja, la limitación del número de consejerías y se detalla más minuciosamente la delegación legislativa. Por último, se procede a la actualización de las disposiciones transitorias del Estatuto.

En la actualidad se dan las condiciones para superar enfrentamientos y divisiones pasadas; para trabajar unidos y hacer frente, con éxito, a los retos de comunidad que tenemos planteados en el horizonte. El espíritu de diálogo y consenso en torno a grandes temas puede considerarse en cierta manera histórico, porque, por encima de los intereses personales o políticos, hemos sido capaces de pensar en el interés general y el bien común. Cediendo todos, ganan los riojanos.

Con este espíritu se presenta la tercera reforma de nuestro Estatuto de Autonomía, sin olvidar que se enmarca íntegramente en el marco constitucional del Estado de las autonomías, en el que La Rioja, como parte de España, desarrolla plenamente y en igualdad, su autogobierno".

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía.

## **Enmienda n.º 2**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO PRELIMINAR.

Texto. El título Preliminar queda redactado con el siguiente texto:

"TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1. La Rioja, como expresión de su identidad histórica y en ejercicio del derecho al autogobierno reconocido en la Constitución Española, se constituye en Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en el presente Estatuto de Autonomía, que es su norma institucional básica.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de sus instituciones, asume el gobierno y la administración autónoma de la región. Sus poderes emanan del pueblo riojano y son ejercidos de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto.

3. El Estatuto de Autonomía aspira a hacer realidad los principios de libertad, igualdad y justicia para

todos los riojanos, en el marco de igualdad y solidaridad con las demás Comunidades Autónomas de España.

4. La Comunidad Autónoma de La Rioja, como región europea, asume los valores de la Unión Europea y velará en su ámbito territorial por el cumplimiento de sus objetivos y del ordenamiento jurídico comunitario.

#### Artículo 2.

El territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja es el de los municipios comprendidos dentro de los límites administrativos de la provincia de La Rioja.

#### Artículo 3.

1. La bandera de La Rioja es la formada por cuatro franjas horizontales y de igual tamaño, de colores rojo, blanco, verde y amarillo.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja posee himno y escudo propios que solo podrán modificarse por ley del Parlamento de La Rioja aprobada por mayoría de dos tercios de sus miembros.

3. El Día de La Rioja se celebrará el día nueve de junio de cada año.

#### Artículo 4.

1. La capital de la Comunidad Autónoma de La Rioja es la ciudad de Logroño.

2. Mediante ley del Parlamento de La Rioja se regulará el Estatuto de la Capitalidad.

#### Artículo 5.

1. A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de riojanos y riojanas los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de La Rioja.

2. Los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de La Rioja y acrediten esta condición en el consulado de España correspondiente, gozarán de los derechos políticos definidos en este Estatuto.

Este mismo régimen se aplicará a sus descendientes, inscritos como españoles, si así lo solicitan en los términos en los que determine la ley del Estado.

#### Artículo 6.

Las comunidades constituidas por personas de origen riojano establecidas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma podrán solicitar el reconocimiento de su personalidad de origen, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de la Comunidad. Una ley del Parlamento de La Rioja regulará el alcance y contenido del reconocimiento mencionado, así como la especial consideración a los riojanos emigrados y a sus descendientes, sin perjuicio de las competencias del Estado.

#### Artículo 7.

La Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia, facilitando la participación de todos los riojanos en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

#### Artículo 8.

1. Los poderes públicos de La Rioja promoverán el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática

plena, fundamentada en los valores constitucionales y en los principios y objetivos establecidos en este Estatuto como señas de identidad propias de la Comunidad Autónoma. Con esta finalidad se adoptarán las medidas precisas para la enseñanza y el conocimiento de la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

2. Los poderes públicos velarán, asimismo, por el respeto a las libertades y derechos constitucionales, y especialmente los referidos a la libertad de expresión y al derecho a una información independiente, veraz y plural.

Artículo 9.

1. La Rioja considera la lengua española como un elemento esencial de su acervo histórico y cultural.

2. El Monasterio de San Millán de la Cogolla, como cuna del español, es símbolo de la lengua y valor esencial de la identidad riojana.

3. La actividad vitivinícola es estratégica para La Rioja, por lo que su ordenación, fomento y protección deben ser objetivo fundamental de las políticas de la Comunidad Autónoma".

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía.

### **Enmienda n.º 3**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO I. (Nuevo).

Texto. Se crea un nuevo título I, con el siguiente contenido:

#### **"TÍTULO I**

#### **De los derechos y deberes de los riojanos**

Artículo 10.

Los ciudadanos de La Rioja son titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución, en el presente Estatuto de Autonomía y en los tratados internacionales ratificados por España.

Artículo 11.

1. Los ciudadanos de La Rioja tienen derecho a participar en los asuntos públicos de la Comunidad, sea de forma individual o colectiva, en la elaboración y evaluación de las políticas públicas del Gobierno de La Rioja, así como la participación en los ámbitos político, cultural, económico y social.

2. Los ciudadanos de La Rioja tienen derecho a promover la convocatoria de consultas populares, relativas a decisiones políticas que sean competencia de la Comunidad, en las condiciones y con los requisitos que señalen las leyes, respetando lo dispuesto en la Constitución española. Una ley de la Comunidad Autónoma regulará los derechos en materia de participación ciudadana.

3. El Gobierno de La Rioja impulsará los instrumentos de participación ciudadana, garantizando en su funcionamiento los principios de igualdad, accesibilidad, información, transparencia, pluralidad, tolerancia y corresponsabilidad.

Artículo 12.

1. Se reconoce el derecho a la transparencia y al gobierno abierto. Los poderes públicos dispondrán mecanismos permanentes en transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto.

2. Todas las personas tienen derecho de acceso a la información pública y a los datos de que disponen las instituciones y administraciones públicas, de acuerdo con la ley.

3. Todas las personas tienen derecho a dirigir peticiones a las instituciones y a las administraciones públicas de la Comunidad, así como a los entes que dependan de ellas, con relación con los asuntos que sean de su competencia y a recibir respuesta en los términos previstos por la ley.

#### Artículo 13.

##### a) Derecho a la educación.

Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad que favorezca su formación integral y a la igualdad de oportunidades en el acceso a la misma, en los términos reconocidos en la Constitución.

Los poderes públicos de la Comunidad garantizarán la gratuidad de la enseñanza en los niveles educativos obligatorios y en aquellos en los que se determine por ley. Asimismo, el sistema garantizará el acceso a los restantes niveles educativos de todas las personas en función de sus recursos y aptitudes.

Las personas con necesidades educativas especiales tienen derecho a recibir el apoyo de los poderes públicos de la Comunidad para acceder a la educación de acuerdo con lo que determinen las leyes. Se reconoce el derecho de todas las personas adultas a la educación permanente, en los términos que legalmente se establezcan.

##### b) Derecho a la salud.

Todas las personas tienen derecho a la protección integral de su salud, y los poderes públicos de la Comunidad velarán para que este derecho sea efectivo y universal.

Los ciudadanos de La Rioja tendrán garantizado el acceso, en condiciones de igualdad, calidad y gratuidad, a los servicios sanitarios de la Comunidad en los términos que la ley determine. Asimismo, serán informados sobre los servicios que el Sistema Riojano de Salud preste.

Los ciudadanos de La Rioja tendrán derecho a la intimidad y confidencialidad relativas a la propia salud.

Todas las personas tienen derecho a recibir un adecuado tratamiento del dolor y cuidados paliativos integrales y a la plena dignidad en el proceso de su muerte.

##### c) Derecho de acceso a los servicios sociales.

Los ciudadanos de La Rioja tienen derecho a la protección social, universal y especializada, accediendo en condiciones de igualdad al Sistema de Servicios Sociales de La Rioja, conforme a la ley.

##### d) Derechos laborales.

Los ciudadanos de La Rioja tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad y de modo gratuito al Servicio Público de Empleo de La Rioja. Los trabajadores tienen derecho a formarse y promoverse profesionalmente y a la protección de la salud, la seguridad, la dignidad, así como a la compatibilidad de la vida familiar y laboral.

Se garantiza a los sindicatos y a las organizaciones empresariales el establecimiento de las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones que la Constitución les reconoce. La ley regulará la participación institucional en el ámbito del Gobierno de La Rioja de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma.

##### e) Derecho a la protección a la familia.

Los ciudadanos de La Rioja tienen derecho a la protección integral de la familia. Las Administraciones Públicas garantizarán la protección y asistencia necesaria a la familia como sujeto de derechos, a través del desarrollo de las acciones necesarias para la plena asunción de sus responsabilidades y funciones, incluida la perspectiva de familia en las políticas públicas.

##### f) Derecho a una renta de ciudadanía.

Todos los riojanos deben tener unas condiciones de vida digna y para ello una ley regulará el derecho

de acceso a la renta de ciudadanía en La Rioja como mecanismo público de cohesión social e inserción laboral del beneficiario y de su núcleo familiar de convivencia.

g) Derechos de las personas mayores.

Las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de La Rioja una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, en los términos que establezcan las leyes.

h) Derechos de las personas menores de edad.

Los menores tienen derecho a la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar, en el contexto familiar y social, en los términos que se determinen normativamente.

i) Derechos de las personas en situación de dependencia y de sus familias.

Los riojanos que se encuentren en situación de dependencia tienen derecho a la promoción de su autonomía personal, su integración y su participación en la vida social de la Comunidad.

j) Derechos de las personas con discapacidad.

Los riojanos con algún grado de discapacidad tienen derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, a la accesibilidad en cualquier ámbito de su vida, así como a las ayudas públicas necesarias para facilitar su plena integración educativa, laboral y social, así como a su autonomía personal.

k) Derecho a la cultura y al patrimonio.

Todos los riojanos tienen derecho, en condiciones de igualdad, a acceder a la cultura y al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas.

l) Derechos en relación con el medioambiente:

Todas las personas tienen derecho a vivir en un medioambiente equilibrado, sostenible y saludable, a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad y a acceder a la información medioambiental de que disponen los poderes públicos.

Las administraciones protegerán la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales.

#### Artículo 14.

1. Se prohíbe cualquier discriminación de género u orientación sexual, ya sea directa o indirecta.

2. Los poderes públicos de La Rioja garantizarán la transversalidad del principio de igualdad en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el respeto a la identidad sexual. Se velará especialmente por las víctimas de violencia de género.

#### Artículo 15.

Los ciudadanos de La Rioja tendrán el deber de:

a) Contribuir al sostenimiento del gasto público de acuerdo con su capacidad económica.

b) Conservar y proteger el medioambiente y hacer un uso responsable de los recursos naturales.

c) Colaborar en las situaciones de catástrofes y emergencia.

d) Respetar, cuidar y proteger el patrimonio cultural.

e) Hacer un uso responsable y solidario de los bienes, servicios y prestaciones públicas.

f) Velar, con arreglo a sus posibilidades, por la correcta atención a sus familiares más vulnerables.

g) Respetar los derechos, creencias y opiniones de otros.

h) Cumplir las obligaciones derivadas de la participación de los ciudadanos en la Administración electoral, respetando lo establecido en el régimen electoral general.

- i) Contribuir a la educación de los hijos, especialmente en la enseñanza obligatoria.

#### Artículo 16.

Los poderes públicos de La Rioja deben orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de sus competencias, deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de los siguientes objetivos:

1. La prestación de unos servicios públicos de calidad.
2. El crecimiento económico sostenible, orientado a la cohesión social y territorial y a la potenciación y aprovechamiento pleno de los recursos de la Comunidad para mejorar la calidad de vida de los riojanos.
3. La creación de empleo estable y de calidad, la garantía de la seguridad y salud laboral de los trabajadores, así como de su formación permanente.
4. El fomento del diálogo social como factor de cohesión social y progreso económico.
5. El desarrollo de todas las formas de actividad empresarial, con especial atención al fortalecimiento de las iniciativas empresariales y a los autónomos, y al fomento de las iniciativas de la economía social, especialmente al cooperativismo y su promoción.
6. El fomento de la responsabilidad social corporativa de entidades públicas y privadas.
7. La promoción y el fomento de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica como prioridad estratégica para garantizar el progreso social y económico de la Comunidad.
8. La proyección exterior de las empresas de La Rioja.
9. El fomento de las condiciones que permitan el máximo desarrollo de nuestros jóvenes, el retorno de quienes viven en el exterior y su plena integración en la vida pública y social.
10. El impulso del equilibrio territorial, articulando las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población.
11. La modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de La Rioja, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes.
12. El apoyo a los sectores agrícola, ganadero y agroalimentario de la Comunidad mediante el desarrollo tecnológico y biotecnológico, con el fin de mejorar su competitividad.
13. El acceso en condiciones de igualdad de todos los riojanos a una vivienda digna, con especial atención a los grupos sociales en desventaja.
14. El cuidado de la naturaleza y el medioambiente, incluyendo el paisaje, así como la adecuada gestión que garantice la calidad del aire y del agua.
15. La protección de los consumidores y usuarios, que incluye el derecho a la protección de la salud y la seguridad y de sus legítimos intereses económicos y sociales.
16. La difusión de la riqueza cultural y patrimonial de la Comunidad, favoreciendo la creación artística en todas sus manifestaciones y garantizando la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos en el acceso a la cultura. Los poderes públicos de La Rioja desarrollarán actuaciones tendentes a la recuperación del patrimonio, así como al retorno a la Comunidad de los bienes integrantes de su patrimonio cultural que se encuentren fuera de su territorio.
17. El fomento de la presencia cultural, económica y social de La Rioja en el exterior.
18. La promoción de un sistema educativo de calidad, abierto, plural y participativo, que forme en valores humanos.
19. El apoyo a la Universidad de La Rioja y demás centros de educación superior para estimular la excelencia en su actividad docente e investigadora.
20. La plena incorporación de La Rioja a la transformación digital.

21. La garantía del derecho de los ciudadanos a recibir una información objetiva y veraz, y el estímulo de la pluralidad informativa en medios y soportes.

22. El respeto a la diversidad de los distintos colectivos étnicos, culturales y religiosos presentes en La Rioja.

23. El fortalecimiento de la sociedad civil, el fomento del asociacionismo y el voluntariado.

24. La promoción de la cultura de la paz, de la tolerancia, del respeto y de los derechos humanos, rechazando cualquier actitud que promueva la violencia en todos los ámbitos, en especial el familiar, el odio, el racismo, la xenofobia, la discriminación o la intolerancia, o que, de cualquier otra forma, atente contra la igualdad y la dignidad de las personas.

#### Artículo 17.

1. Los derechos y libertades reconocidos en el título vinculan a todos los poderes públicos. Solo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en la Constitución española.

2. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios rectores de las políticas públicas informarán la legislación positiva de la Comunidad y la actuación de los poderes públicos. Solo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

3. Los derechos y principios rectores enunciados en el presente título serán tutelados por el Defensor del Pueblo Riojano, en los términos del artículo 22".

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía.

#### **Enmienda n.º 4**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 15.

Texto. Se modifica el artículo 15, que queda con la siguiente redacción:

"Artículo 15.

1. Los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma de La Rioja son el Parlamento, el Gobierno y la Presidencia.

2. También son órganos institucionales propios de la Comunidad Autónoma el Consejo Consultivo y la Defensoría del Pueblo.

3. Por ley podrán crearse otros órganos institucionales, tales como el Tribunal de Cuentas y el Consejo Económico y Social.

4. Las leyes de la Comunidad Autónoma ordenarán su funcionamiento de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto.

5. El Tribunal Superior de Justicia de La Rioja es el órgano jurisdiccional que, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culmina la organización judicial en el territorio riojano".

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía.

#### **Enmienda n.º 5**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo único. Uno. 17, apartados 1, 5, 6, 8 y 9.

Texto. Modificar en el artículo 17 los apartados 1, 5, 6, 8 y 9.

Donde dice:

"Uno. Se modifica el artículo 17, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 17.

1. El Parlamento será elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Una Ley electoral del Parlamento de La Rioja, que requerirá la mayoría de dos tercios de sus miembros para su aprobación, regulará el proceso de elecciones, así como las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados, su cese y sustitución, asegurando la proporcionalidad del sistema.

[...].

5. La convocatoria de elecciones se realizará por el Presidente de la Comunidad Autónoma, pudiendo coincidir con las elecciones locales.

6. El Presidente de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la disolución del Parlamento con anticipación al término natural de la legislatura.

La disolución se acordará por Decreto, en el que se convocarán a su vez elecciones, conteniéndose en el mismo cuantos requisitos exija la legislación electoral aplicable.

El Presidente no podrá acordar la disolución del Parlamento durante el primer periodo de sesiones de la legislatura, cuando reste menos de un año para su terminación ni cuando se encuentre en tramitación una moción de censura. Tampoco podrá acordar la disolución antes de que transcurra el plazo de un año desde la última disolución por este procedimiento. En ningún supuesto podrá el Presidente disolver el Parlamento cuando se encuentre convocado un proceso electoral estatal.

En todo caso, la nueva Cámara que resulte de la convocatoria electoral tendrá un mandato limitado por el término natural de la legislatura originaria.

[...].

8. Los Diputados no estarán sujetos a mandato imperativo.

9. Los Diputados tienen derecho a formular preguntas, interpelaciones y mociones en los términos que el Reglamento de la Cámara determine. También les asiste el derecho a obtener de las autoridades públicas la información precisa para el desarrollo de sus funciones, salvo que se trate de actuaciones o materias en las que el funcionario se halle obligado por ley a guardar secreto".

Debe decir:

"El artículo 17 en sus apartados 1, 5, 6, 8 y 9 queda redactado como sigue:

1. El Parlamento será elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Una ley electoral del Parlamento de La Rioja, que requerirá la mayoría de dos tercios de sus miembros para su aprobación, regulará el proceso de elecciones, así como las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los diputados, su cese y sustitución, asegurando la proporcionalidad del sistema. En todo caso, las candidaturas se compondrán con criterios de igualdad de género.

[...].

5. La convocatoria de elecciones se realizará por la Presidencia de la Comunidad Autónoma, pudiendo coincidir con las elecciones locales.

6. La Presidencia de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la disolución del Parlamento con anticipación al término natural de la legislatura.

La disolución se acordará por decreto, en el que se convocarán a su vez elecciones, conteniéndose en el mismo cuantos requisitos exija la legislación electoral aplicable.

No se podrá acordar la disolución del Parlamento durante el primer periodo de sesiones de la legislatura, cuando reste menos de un año para su terminación ni cuando se encuentre en tramitación una moción de censura. Tampoco se podrá acordar la disolución antes de que transcurra el plazo de un año desde la última disolución por este procedimiento. En ningún supuesto se podrá disolver el Parlamento cuando se encuentre convocado un proceso electoral estatal.

En todo caso, la nueva Cámara que resulte de la convocatoria electoral tendrá un mandato limitado por el término natural de la legislatura originaria.

[...].

8. Podrán ser elegidos Diputados del Parlamento los ciudadanos españoles que gocen de la condición política de riojanos.

9. Los Diputados no estarán sujetos a mandato imperativo".

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía.

#### **Enmienda n.º 6**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo único. Dos.

Texto. Suprimir el apartado Dos del artículo único.

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía.

#### **Enmienda n.º 7**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo único. Dos. Artículo 18, apartados 1 y 5.

Texto. Se modifican los apartados 1 y 5 del artículo 18, que quedan con la siguiente redacción:

"1. El Parlamento elegirá de entre sus miembros a la Presidencia y a la Mesa.

[...].

5. Se reunirá anualmente en dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, desde la segunda quincena de enero hasta la primera quincena de julio.

A petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la quinta parte de los miembros del Parlamento, este podrá reunirse en sesión extraordinaria, que se clausurará al agotar el orden del día determinado para el que fue convocado".

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía.

#### **Enmienda n.º 8**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo único. Tres.

Texto. Suprimir el apartado Tres del artículo único.

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del

Estatuto de Autonomía.

### **Enmienda n.º 9**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo único. Tres. Artículo 19.1, apartados c), e) y l).

Texto. Se modifica el apartado 1 del artículo 19, letras c), e) y l), que quedan con la siguiente redacción:

"c) Elegir, de entre sus miembros, a la Presidencia de la Comunidad Autónoma".

"e) Impulsar y controlar la acción del Gobierno, exigiendo a las administraciones públicas de La Rioja la información pertinente para el ejercicio de sus funciones".

"l) Designar para cada legislatura del Parlamento de La Rioja a los senadores representantes de la Comunidad Autónoma, según lo previsto en el apartado 5 del artículo 69 de la Constitución, con sujeción a lo establecido en una ley del Parlamento de La Rioja. Podrán ser elegidas todas las personas que, gozando de la condición política de riojanas, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y no estén incursas en ninguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en aquella ley. La aceptación de la designación como senador representante de la Comunidad Autónoma comportará, en su caso, la renuncia a la condición de diputado autonómico".

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía.

### **Enmienda n.º 10**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo único. Tres. Artículo 19.3.

Texto. Suprimir el apartado 3 del artículo 19.

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía.

### **Enmienda n.º 11**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19 bis.

Texto. Se crea un nuevo artículo 19 bis, con el siguiente contenido:

"1. El Parlamento podrá delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley que a aquel competa. La delegación deberá otorgarse de forma expresa, para materia concreta y con fijación de plazo para su ejercicio. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado.

2. No podrán ser objeto de delegación, además de lo que dispongan otras leyes, la reforma del Estatuto, la aprobación del presupuesto de la Comunidad Autónoma, la regulación esencial y el desarrollo directo de los derechos y deberes reconocidos en este Estatuto, el desarrollo básico de sus instituciones, el régimen electoral de la Comunidad, o normas con rango de ley para las que este Estatuto, las leyes o el Reglamento del Parlamento requieran mayorías cualificadas.

3. La delegación legislativa únicamente podrá otorgarse al Gobierno, no permitiéndose la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno, y se agotará por transcurso del plazo, cuando se publique el decreto legislativo correspondiente o cuando el Gobierno se halle en funciones.

4. La delegación legislativa se efectuará mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados, o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.

5. Cuando se trate de autorizar al Gobierno para formular un nuevo texto articulado, las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que hayan de seguirse en su ejercicio. Las leyes de bases no podrán en ningún caso autorizar su propia modificación ni facultar para dictar normas con carácter retroactivo. Cuando se trate de autorizar al Gobierno para refundir textos legales, las leyes determinarán el alcance y los criterios de la refundición.

6. Sin perjuicio de la competencia propia de los tribunales, el control de la legislación delegada será regulado por el Reglamento del Parlamento. Las leyes de delegación podrán establecer en cada caso un régimen de control especial para los decretos legislativos".

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía.

#### **Enmienda n.º 12**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 22.

Texto. Se modifica el artículo 22, que queda con la siguiente redacción:

"Artículo 22.

El Defensor del Pueblo Riojano es el Alto Comisionado del Parlamento de La Rioja, designado por este, que protege y defiende los derechos y libertades de los ciudadanos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 54 de la Constitución. Una ley del Parlamento regulará la institución del Defensor del Pueblo Riojano".

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía.

#### **Enmienda n.º 13**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO II. CAPÍTULO II.

Texto. Se modifica la rúbrica del capítulo II del título II, con el siguiente texto:

"CAPÍTULO II

**De la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja".**

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía.

#### **Enmienda n.º 14**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo único. Cuatro. Artículo 23.

Texto.

Donde dice:

"Artículo 23.

1. El Presidente dirige [...] responsabilidad política".

Debe decir:

"Artículo 23.

1. La Presidencia dirige y coordina la actuación del Gobierno, designa y separa a los consejeros y ostenta la más alta representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la ordinaria del Estado en este territorio.

2. La Presidencia de la Comunidad Autónoma será elegida por el Parlamento de entre sus miembros y nombrada por el Rey. La Presidencia del Parlamento, previa consulta con las fuerzas políticas representadas en el mismo, propondrá un candidato a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La persona candidata presentará su programa al Parlamento. Su elección deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta; de no obtenerla, se procederá a una nueva votación pasadas cuarenta y ocho horas, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple. Caso de no conseguirse dicha mayoría, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente. Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura nadie hubiere obtenido la confianza del Parlamento, este quedará automáticamente disuelto, procediéndose dentro de los sesenta días siguientes a la celebración de nuevas elecciones para el mismo. El mandato del nuevo Parlamento durará, en todo caso, hasta la fecha en que debiera concluir el del primero.

3. La Presidencia cesa por dimisión, fallecimiento, incapacidad, disolución del Parlamento, pérdida de la confianza otorgada o censura del Parlamento.

4. Una ley de la Comunidad Autónoma regulará el Estatuto Personal de la Presidencia, sus atribuciones y responsabilidad política.

5. No podrá ser elegido Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja quien ya hubiese ostentado ese cargo durante al menos ocho años".

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía.

#### **Enmienda n.º 15**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo único. Cinco.

Texto. Suprimir el apartado Cinco del artículo único.

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía.

#### **Enmienda n.º 16**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo único. Cinco. Artículo 24.2.

Texto. Se modifica el artículo 24.2, que queda con la siguiente redacción:

"2. El Gobierno se compone del Presidente de la Comunidad Autónoma, el Vicepresidente o los Vicepresidentes, en su caso, y los Consejeros. Los Vicepresidentes y los Consejeros, cuyo número no podrá exceder de diez, no requerirán la condición de Diputados Regionales y serán nombrados y cesados por el Presidente".

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del

Estatuto de Autonomía.

#### **Enmienda n.º 17**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo único. Cinco. Artículo 24.4.

Texto. Suprimir el apartado 4 del artículo 24.

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía.

#### **Enmienda n.º 18**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 25.2.

Texto. El apartado 2 al artículo 25 queda redactado con el siguiente texto:

"2. El Gobierno cesará en los mismos casos que su Presidencia. No obstante, aquel continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno".

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía.

#### **Enmienda n.º 19**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional primera.

Texto. Añadir: "Suprimir la disposición adicional primera".

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía.

#### **Enmienda n.º 20**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional tercera.

Texto. Añadir: "Suprimir la disposición adicional tercera".

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía.

#### **Enmienda n.º 21**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional cuarta. 2.

Texto. Añadir: "Suprimir el apartado segundo de la disposición adicional cuarta".

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía.

**Enmienda n.º 22**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Texto. Añadir: "Suprimir las disposiciones transitorias primera a duodécima".

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía.

**Enmienda n.º 23**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Disposición Transitoria.

Texto. Suprimir la Disposición Transitoria.

Justificación: Mejora técnica para contemplar los acuerdos adoptados en la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía.

**ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS****Enmienda n.º 1**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo único. Uno. Artículo 17, apartados 1, 2, 6, 7 y 8.

Texto. Modificar en el artículo 17, los apartados 1, 2, 6, 7 y 8, que quedan redactados como sigue:

"1. El Parlamento será elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Una ley electoral del Parlamento de La Rioja, que requerirá la mayoría de dos tercios de sus miembros para su aprobación, regulará el proceso de elecciones, así como las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados, su cese y sustitución, asegurando la proporcionalidad del sistema. En todo caso, las candidaturas se compondrán con criterios de igualdad de género.

2. Dicha ley fijará también el número de Diputados que constituirán el Parlamento, con un mínimo de treinta y uno y un máximo de treinta y nueve.

[...]

6. El Presidente de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la disolución del Parlamento con anticipación al término natural de la legislatura.

La disolución se acordará por decreto, en el que se convocarán a su vez elecciones, conteniéndose en el mismo cuantos requisitos exija la legislación electoral aplicable.

El Presidente no podrá acordar la disolución del Parlamento durante el primer período de sesiones de la legislatura, cuando reste menos de un año para su terminación ni cuando se encuentre en tramitación una moción de censura. Tampoco podrá acordar la disolución antes de que transcurra el plazo de un año desde la última disolución por este procedimiento. En ningún supuesto podrá el presidente disolver el Parlamento cuando se encuentre convocado un proceso electoral estatal.

En tal caso, el nuevo Parlamento que resulte de la convocatoria electoral tendrá un mandato completo por un período de cuatro años, sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores de este mismo

artículo.

7. Los miembros del Parlamento gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por los votos y las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones, que se entienden asumidas, a estos efectos, desde el momento de la proclamación.

8. Podrán ser elegidos Diputados del Parlamento los ciudadanos españoles que gocen de la condición política de riojanos. Los Diputados no estarán sujetos a mandato imperativo".

Justificación: Mejora técnica con acuerdos alcanzados en Ponencia.

### **Enmienda n.º 2**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo único. Tres. Artículo 19.1, párrafos e) y l).

Texto. Modificar en el artículo 19, los párrafos e) y l) del apartado 1, que quedan redactados como sigue:

"e) Impulsar y controlar la acción del Gobierno, exigiendo a las administraciones públicas de La Rioja la información pertinente para el ejercicio de sus funciones".

"l) Designar para cada legislatura del Parlamento de La Rioja a los senadores representantes de la Comunidad Autónoma, según lo previsto en el apartado 5 del artículo 69 de la Constitución, con sujeción a lo establecido en una ley del Parlamento de La Rioja. Podrán ser elegidas todas las personas que, gozando de la condición política de riojanas, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y no estén incurso en ninguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en aquella ley. La aceptación de la designación como Senador representante de la Comunidad Autónoma comportará la renuncia a la condición de diputado autonómico".

Justificación: Mejora técnica con acuerdos alcanzados en Ponencia.

### **Enmienda n.º 3**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo único. Cuatro. Artículo 23.4.

Texto. Modificar el artículo 23, apartado 4, que queda redactado como sigue:

"4. No podrá ser elegido Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja quien ya hubiese ostentado ese cargo durante al menos ocho años".

Justificación: Mejora técnica con acuerdos alcanzados en Ponencia.

### **Enmienda n.º 4**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo único. Cinco. Artículo 24.2.

Texto. Modificar el artículo 24, apartado 2, que queda redactado con el siguiente texto:

"2. El Gobierno se compone del Presidente de la Comunidad Autónoma, el Vicepresidente o los Vicepresidentes, en su caso, y los Consejeros. Los Vicepresidentes y los Consejeros, cuyo número no podrá exceder de diez, no requerirán la condición de Diputados Regionales y serán nombrados y cesados por el Presidente".

Justificación: Mejora técnica con acuerdos alcanzados en Ponencia.

**Enmienda n.º 5**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo único. Cinco. Artículo 24.5.

Texto. Se suprime el apartado 5 del artículo 24.

Justificación: Mejora técnica con acuerdos alcanzados en Ponencia.

**ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA****Enmienda n.º 1**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Texto. Añadir al final de la Exposición de Motivos de la proposición de ley.

"El Parlamento de La Rioja, consecuencia de un amplio tiempo de debate y estudio sobre la necesidad de equiparar la norma máxima de autogobierno a la de otras comunidades autónomas y adaptar nuestra legislación institucional básica a las actuales necesidades de nuestra región presenta una nueva propuesta de modificación.

La positiva evolución del autogobierno y una mayor profundización del hecho autonómico demandan una adecuación del Estatuto de Autonomía de La Rioja para dar mejor respuesta a las nuevas demandas de los riojanos y riojanas.

Esta modificación incorpora disposiciones que profundizan y perfeccionan los instrumentos de autogobierno, mejora el funcionamiento institucional, acoge derechos para que sus ciudadanos queden mejor protegidos, amplía y consolida espacios competenciales y se abren nuevos horizontes como el de su vocación europea.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, promulgado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, fue fruto del consenso de las principales fuerzas políticas riojanas, y posteriormente, en el año 1999, también con un amplio consenso, por decisión voluntaria del Parlamento riojano, La Rioja amplió sus competencias.

Hoy es tiempo ya de actualizarlo.

Las principales modificaciones se basan en:

Un nuevo título I compuesto por cinco artículos en los que se plasma la conquista de nuevos derechos de la ciudadanía riojana, incluyendo los de participación, transparencia, trece derechos sociales y un departamento específico para la lucha contra la violencia machista. También se recogen nuevos deberes a los que los riojanos y riojanas nos someteremos con la mejor de las voluntades, teniendo el deber de ayudar ante una catástrofe o cumpliendo los deberes que mandate nuestra ley electoral. Del mismo modo, ha de garantizarse la efectividad de tales derechos y deberes recuperando la figura de la Defensoría del Pueblo Riojano como órgano de nuestra comunidad.

Veinticinco nuevos principios rectores que servirán de guía orientativa en la actividad normativa en el seno de la Comunidad.

Un impulso decidido a nuestro municipalismo, garantizando la posibilidad de que nuestros pueblos y ciudades puedan presentar el mejor servicio a sus vecinos y vecinas, pero dando un paso más, reconociéndoles iniciativa legislativa, al igual que ya ocurre con los Diputados, Gobierno y pueblo riojano en consultas populares.

La contribución a la regeneración democrática de nuestra tierra, proponiendo una limitación de mandatos efectiva a ocho años, la supresión de los aforamientos, un Parlamento representativo de la sociedad riojana y la depuración de responsabilidades; en ese sentido, hemos concretado la responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de la Administración.

La potenciación de nuestro autogobierno; creemos que La Rioja no es más que nadie, pero tampoco menos que ninguno, por lo que hemos incorporado cincuenta competencias exclusivas frente a las treinta y siete actuales, que vienen acompañadas de otras once competencias compartidas y dieciocho ejecutivas.

Hemos incorporado un nuevo título VII que hace referencia a las competencias asumidas por nuestra Comunidad relativas a lo que se conoce como la administración de la Administración de Justicia. En ella se garantizará una cobertura digna tanto en recursos materiales como humanos para contribuir a la agilización de la Justicia y a la minoración de las cifras de pendencia judicial.

En definitiva, el texto de reforma del Estatuto de Autonomía de La Rioja no solo nos equiparará a otros territorios, sino que situará a nuestra comunidad a la vanguardia de las reformas estatutarias de España".

Justificación: Adecuación a una actualización completa del actual texto del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

## **Enmienda n.º 2**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

PREÁMBULO. (Nuevo).

Texto. Antes del título Preliminar, se incorpora el siguiente Preámbulo.

### "PREÁMBULO

La Comunidad Autónoma de La Rioja ejerce su derecho de autogobierno al amparo de la Constitución española.

Sus instituciones fundamentan su función en el respeto a la ley, la libertad, la justicia y los valores democráticos.

La Rioja ha estado como tal en los empeños de la modernidad española, pero es la recuperación de la democracia la base sobre la que edificamos nuestro futuro como pueblo de ciudadanos libres e iguales. Ese ha sido el fundamento de nuestra constitución como Autonomía que desde 1983 encarna contemporáneamente el deseo de los riojanos y riojanas, la dignidad irrenunciable de decidir por sí mismos el reto de su destino político y social.

Un reto plenamente compatible con la unidad de España. El Estatuto es el instrumento para seguir avanzando como pueblo con raíces, cultura e historia que define nuestra personalidad.

Una historia que nos vincula a una tierra fértil de vides y lenguas. El reconocimiento mundial de nuestros caldos y la referencia del Monasterio de San Millán de la Cogolla, como lugar donde emerge la lengua castellana y también el vascuence o euskera, determinan una labor de atención y protección.

Una historia que nos ha configurado como una Comunidad dinámica, fundamentada en su más íntima profundidad en unos valores universales incluyentes y no excluyentes.

Una cultura basada en el trabajo y la aportación de todos los que la habitan, configurando una sociedad integradora, donde el esfuerzo es un valor y la capacidad innovadora y emprendedora debe impulsar y debe continuar formando parte de nuestro talante, donde cada persona puede vivir y expresar identidades diversas.

Una Comunidad nacida para ser símbolo de cohesión y entendimiento. Una comunidad integradora.

Para avanzar hacia una sociedad moderna es imprescindible profundizar y continuar en los valores de

cohesión social, desarrollo sostenible, protección del territorio y del paisaje y la igualdad de derechos, especialmente la igualdad entre hombres y mujeres".

Justificación: Adecuación a una actualización completa del actual texto del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

### **Enmienda n.º 3**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO PRELIMINAR.

Texto. Se modifica el título Preliminar, que queda redactado como sigue:

#### "TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1. La Rioja, como expresión de su identidad histórica y en el ejercicio del derecho al autogobierno recogido en la Constitución Española, se constituye en Comunidad Autónoma dentro del Estado español, de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de sus instituciones, asume el gobierno y la administración autónomos de la región. Sus poderes emanan del pueblo y son ejercidos de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto.

3. El Estatuto de Autonomía aspira a hacer realidad los principios de libertad, igualdad y justicia para todos los riojanos, en el marco de igualdad y solidaridad con las demás nacionalidades y regiones de España.

4. La Comunidad Autónoma de La Rioja, como región europea, asume los valores de la Unión Europea y velará en su ámbito territorial por el cumplimiento de sus objetivos y del ordenamiento jurídico comunitario.

Artículo 2.

El territorio de La Rioja como Comunidad Autónoma es el de los municipios comprendidos dentro de los límites administrativos de la provincia de La Rioja.

Artículo 3.

1. La bandera de La Rioja es la formada por cuatro franjas horizontales y de igual tamaño, de colores rojo, blanco, verde y amarillo.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja posee himno y escudo propios que solo podrán modificarse por ley del Parlamento de La Rioja aprobada por mayoría de dos tercios de sus miembros.

3. El Día de La Rioja se celebrará el día nueve de junio de cada año.

Artículo 4.

1. La capital de la Comunidad Autónoma de La Rioja es la ciudad de Logroño.

2. Mediante ley del Parlamento de La Rioja se regulará el Estatuto de la Capitalidad.

Artículo 5.

1. A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de riojanos y riojanas los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de La Rioja.

2. Los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de La Rioja y acrediten esta condición en el consulado de España correspondiente, gozarán de los derechos políticos definidos en este Estatuto.

Este mismo régimen se aplicará a sus descendientes, inscritos como españoles, si así lo solicitan en los términos en los que determine la ley del Estado.

Artículo 6.

Las comunidades constituidas por personas de origen riojano establecidas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma podrán solicitar el reconocimiento de su personalidad de origen, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de la Comunidad. Una ley del Parlamento de La Rioja regulará el alcance y contenido del reconocimiento mencionado, así como la especial consideración a los riojanos emigrados y a sus descendientes, sin perjuicio de las competencias del Estado.

Artículo 7.

La Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia, facilitando la participación de todos los riojanos en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

Artículo 8. *Promoción de los valores democráticos y ciudadanos.*

1. Los poderes públicos de La Rioja promoverán el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena, fundamentada en los valores constitucionales y en los principios y objetivos establecidos en este Estatuto como señas de identidad propias de la Comunidad Autónoma. Con esta finalidad se adoptarán las medidas precisas para la enseñanza y el conocimiento de la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

2. Los poderes públicos velarán, asimismo, por el respeto a las libertades y derechos constitucionales, y especialmente los referidos a la libertad de expresión y al derecho a una información independiente, veraz y plural.

Artículo 9. *Valores esenciales del acervo histórico y cultural riojano.*

1. La Rioja considera la lengua española y el euskera como un elemento esencial de su acervo histórico y cultural, constituyéndose así como lugar de encuentro de todas las lenguas españolas.

2. El Monasterio de San Millán de la Cogolla, como cuna del español, es símbolo de la lengua y valor esencial de la identidad riojana.

3. La actividad vitivinícola es estratégica para La Rioja por lo que su ordenación, fomento y protección deben ser objetivo fundamental de las políticas de la Comunidad Autónoma".

Justificación: Adecuación a una actualización completa del actual texto del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

#### **Enmienda n.º 4**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO I. (Nuevo).

Texto. Se crea un nuevo título I, que queda redactado como sigue:

"TÍTULO I  
**Derechos y deberes de los riojanos y de las riojanas**

Artículo 10. *Pórtico de la declaración de derechos.*

Los ciudadanos de La Rioja son titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución, en el presente Estatuto de Autonomía y en los tratados internacionales ratificados por España.

Artículo 11.

1. Los ciudadanos de La Rioja tienen derecho a participar en los asuntos públicos de la Comunidad, sea de forma individual o colectiva, en la elaboración y evaluación de las políticas públicas del Gobierno de La Rioja, así como la participación en los ámbitos político, cultural, económico y social.

2. Los ciudadanos de La Rioja tienen derecho a promover la convocatoria de consultas populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma sobre cuestiones de interés general en materias autonómicas o locales, en las condiciones y con los requisitos que señalen las leyes. Una ley autonómica regulará los derechos en materia de participación ciudadana en el seno de la Comunidad, así como de sus municipios.

3. El Gobierno de La Rioja impulsará los instrumentos de participación ciudadana, garantizando en su funcionamiento los principios de igualdad, accesibilidad, información, transparencia, pluralidad, tolerancia y corresponsabilidad.

Artículo 12. *Derechos a un gobierno abierto y a la transparencia.*

1. Se reconoce el derecho a la transparencia y al gobierno abierto. Los poderes públicos dispondrán mecanismos permanentes en transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto.

2. Todas las personas tienen derecho de acceso a la información pública, así como a los datos de que disponen las instituciones y administraciones públicas, de acuerdo con la ley. También les asistirá el derecho de rectificación, cancelación y oposición de aquellos datos que obren en su poder y que les afecten.

3. Todas las personas tienen derecho a dirigir peticiones a las instituciones y a las administraciones públicas de la Comunidad, así como a los entes que dependen de las mismas, con relación a los asuntos que sean de su competencia, y a recibir respuesta en los términos previstos por la ley.

Artículo 13. *Derechos sociales.*

1.º Derecho a la educación.

Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad que favorezca su formación integral y a la igualdad de oportunidades en el acceso a la misma, en los términos reconocidos en la Constitución.

Los poderes públicos de la Comunidad garantizarán la gratuidad de la enseñanza en los niveles educativos obligatorios y en aquellos en los que se determine por ley.

Asimismo, el sistema garantizará el acceso a los restantes niveles educativos de todas las personas en función de sus recursos y aptitudes.

Las personas con necesidades educativas especiales tienen derecho a recibir el apoyo de los poderes públicos de la Comunidad para acceder a la educación de acuerdo con lo que determinen las leyes. Se reconoce el derecho de todas las personas adultas a la educación permanente, en los términos que legalmente se establezcan.

2.º Derecho a la salud.

Todas las personas tienen derecho a la protección integral de su salud, y los poderes públicos de la Comunidad velarán por que este derecho sea efectivo y universal.

Los ciudadanos de La Rioja tendrán garantizado el acceso, en condiciones de igualdad, calidad y gratuidad, a los servicios sanitarios de la Comunidad en los términos que la ley determine. Asimismo, serán informados sobre los servicios que el Sistema Riojano de Salud preste.

Los ciudadanos de La Rioja tendrán derecho a la intimidad y confidencialidad relativas a la propia salud.

Todas las personas tienen derecho a recibir un adecuado tratamiento del dolor y cuidados paliativos integrales y a la plena dignidad en el proceso de su muerte.

### 3.º Derecho a los servicios sociales.

Los ciudadanos de La Rioja tienen derecho a la protección social, universal y especializada, accediendo en condiciones de igualdad al Sistema de Servicios Sociales de La Rioja, conforme a la ley.

### 4.º Derechos laborales.

Los ciudadanos de La Rioja tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad y de modo gratuito al Servicio Público de Empleo de La Rioja. Los trabajadores tienen derecho a formarse y promoverse profesionalmente y a la protección de la salud, la seguridad, la dignidad, así como a la compatibilidad de la vida familiar y laboral.

Se garantiza a los sindicatos y a las organizaciones empresariales el establecimiento de las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones que la Constitución les reconoce. La ley regulará la participación institucional en el ámbito del Gobierno de La Rioja de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma.

### 5.º Derecho a la protección a la familia.

Los ciudadanos de La Rioja tienen derecho a la protección integral de las distintas modalidades de familia. Las Administraciones Públicas garantizarán la protección y asistencia necesaria a la familia como sujeto de derechos, a través del desarrollo de las acciones necesarias para la plena asunción de sus responsabilidades y funciones, incluida la perspectiva de familia en las políticas públicas.

### 6.º Derecho a una renta de ciudadanía.

Todos los riojanos deben tener unas condiciones de vida digna y para ello una ley regulará el derecho de acceso a la renta de ciudadanía en La Rioja como mecanismo público de cohesión social e inserción laboral del beneficiario y de su núcleo familiar de convivencia.

### 7.º Derecho de las personas mayores.

Las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de La Rioja una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y envejecimiento activo, que les permitan una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, en los términos que establezcan las leyes.

### 8.º Derecho de las personas menores de edad.

Los menores tienen derecho a la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar, en el contexto familiar y social, en los términos que se determinen normativamente.

### 9.º Derecho de las personas en situación de dependencia y de sus familias.

Los riojanos que se encuentren en situación de dependencia tienen derecho a la promoción de su autonomía personal, su integración y su participación en la vida social de la Comunidad.

### 10.º Derecho de las personas con discapacidad.

Los riojanos con algún grado de discapacidad tienen derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, a la accesibilidad en cualquier ámbito de su vida, así como a las ayudas públicas necesarias para facilitar su plena integración educativa, laboral y social, así como a su autonomía personal.

### 11.º Derecho a la cultura y el patrimonio.

Todos los riojanos tienen derecho, en condiciones de igualdad, a acceder a la cultura y al desarrollo

de sus capacidades creativas individuales y colectivas.

12.º Derechos en relación con el medioambiente.

1. Todas las personas tienen derecho a vivir en un medioambiente equilibrado, sostenible y saludable, a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad y a acceder a la información medioambiental de que disponen los poderes públicos.

2. Las administraciones protegerán la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales.

13.º Derechos en relación con el agua.

Los riojanos, en el marco del desarrollo sostenible, de la participación y de la utilización eficaz y eficiente del recurso, tienen derecho a disponer del abastecimiento de agua en condiciones de cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades presentes y futuras, tanto para el consumo humano como para el desarrollo de actividades sociales y económicas que permitan la vertebración y el equilibrio territorial de La Rioja.

Artículo 14. *Derechos a la igualdad por razón de género.*

1. Se prohíbe cualquier discriminación de género u orientación sexual, ya sea directa o indirecta.

2. Los poderes públicos de La Rioja garantizarán la transversalidad del principio de igualdad en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el respeto a la identidad de género y sexual. Se velará especialmente por las víctimas de violencia de género.

Artículo 15. *Deberes.*

Los ciudadanos de La Rioja tendrán el deber de:

1.º Contribuir al sostenimiento del gasto público de acuerdo con su capacidad económica.

2.º Conservar y proteger el medioambiente y hacer un uso responsable de los recursos naturales.

3.º Colaborar en las situaciones de catástrofes y emergencia.

4.º Respetar, cuidar y proteger el patrimonio cultural.

5.º Hacer un uso responsable y solidario de los bienes, servicios y prestaciones públicas.

6.º Velar, con arreglo a sus posibilidades, por la correcta atención a sus familiares más vulnerables.

7.º Cumplir las obligaciones derivadas de la participación de los ciudadanos en la Administración electoral, respetando lo establecido en el régimen electoral general.

8.º Contribuir a la educación de los hijos, especialmente en la enseñanza obligatoria.

Artículo 16. *Principios rectores de las políticas públicas.*

Los poderes públicos de La Rioja deben orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de sus competencias, deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de los siguientes objetivos:

1.º La prestación de unos servicios públicos de calidad.

2.º El crecimiento económico sostenible, orientado a la cohesión social y territorial y a la potenciación y aprovechamiento pleno de los recursos de la Comunidad para mejorar la calidad de vida de los riojanos.

3.º La creación de empleo estable y de calidad, la garantía de la seguridad y salud laboral de los trabajadores, así como de su formación permanente.

4.º El fomento del diálogo social como factor de cohesión social y progreso económico.

5.º El desarrollo de todas las formas de actividad empresarial, con especial atención al fortalecimiento de las iniciativas empresariales y a los autónomos, y el fomento de las iniciativas de la economía social, especialmente al cooperativismo y su promoción.

6.º El fomento de la responsabilidad social corporativa de entidades públicas y privadas.

7.º La promoción y el fomento de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica como prioridad estratégica para garantizar el progreso social y económico de la Comunidad.

8.º La proyección exterior de las empresas de La Rioja.

9.º El fomento de las condiciones que permitan el máximo desarrollo profesional de nuestros jóvenes y el retorno de quienes viven en el exterior, así como su plena integración en la vida pública y social, facilitando su autonomía, y en especial el acceso a la formación, al empleo y a la vivienda.

10.º El impulso del equilibrio territorial, articulando las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población.

11.º La modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de La Rioja, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes.

12.º. El apoyo a los sectores agrícola, ganadero y agroalimentario de la Comunidad mediante el desarrollo tecnológico y biotecnológico, con el fin de mejorar su competitividad.

13.º El acceso en condiciones de igualdad de todos los riojanos a una vivienda digna, con especial atención a los grupos sociales en desventaja.

14.º El aprovechamiento, la conservación y la potenciación de los recursos naturales y económicos de La Rioja bajo el principio de sostenibilidad. La puesta en práctica de cuantas medidas sean precisas para frenar el cambio climático, desarrollando las energías renovables, el ahorro y la eficiencia energética y el uso racional del suelo y propiciando el consumo responsable, solidario, sostenible y de calidad, particularmente en el ámbito alimentario.

15.º La mejora de la calidad de vida de los riojanos, mediante la protección de la naturaleza y el respeto al medioambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales, así como una adecuada gestión que garantice la calidad del aire y del agua.

Los poderes públicos riojanos velarán por la conservación y mejora de los recursos hidrológicos, ríos, humedales y ecosistemas y paisajes vinculados, mediante la promoción de un uso racional del agua, la fijación de caudales ambientales apropiados y la adopción de sistemas de saneamiento y depuración de aguas adecuados.

Corresponde a los poderes públicos riojanos, en los términos que establece este Estatuto y de acuerdo con el principio de unidad de cuenca, la Constitución, la legislación estatal y la normativa comunitaria aplicables, velar especialmente para evitar transferencias de aguas de la cuenca hidrográfica de las que forma parte la Comunidad Autónoma que afecten a intereses de sostenibilidad, atendiendo a los derechos de las generaciones presentes y futuras.

16.º La protección de los consumidores y usuarios, que incluye el derecho a la protección de la salud y la seguridad y de sus legítimos intereses económicos y sociales.

17.º La protección y difusión de la riqueza cultural y patrimonial de la Comunidad, favoreciendo la creación artística en todas sus manifestaciones y garantizando la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos en el acceso a la cultura.

Los poderes públicos de La Rioja desarrollarán actuaciones tendentes a la recuperación del patrimonio, así como al retorno a la Comunidad de los bienes integrantes de su patrimonio cultural que se encuentren fuera de su territorio

18.º El fomento de la presencia cultural, económica y social de La Rioja en el exterior.

19.º La promoción de un sistema educativo de calidad, abierto, plural y participativo, que forme en valores humanos.

20.º El apoyo a la Universidad de La Rioja y a los centros de educación superior para estimular la excelencia en su actividad docente e investigadora.

21.º La plena transformación digital de La Rioja, dotando a todos sus municipios de una cobertura de red y datos óptima.

22.º La garantía del derecho de los ciudadanos a recibir una información objetiva y veraz, y el estímulo de la pluralidad informativa en medios y soportes. Los poderes públicos de la Comunidad respetarán los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad.

23.º El respeto a la diversidad de los distintos colectivos étnicos, culturales y religiosos presentes en La Rioja, fomentando la convivencia.

24.º El fortalecimiento de la sociedad civil, el fomento del asociacionismo y el voluntariado.

25.º La promoción de la cultura de la paz, de la tolerancia, del respeto y de los derechos humanos, rechazando cualquier actitud que promueva la violencia en todos los ámbitos, en especial el familiar, el odio, el racismo, la xenofobia, la discriminación o la intolerancia, o que, de cualquier otra forma, atente contra la igualdad y la dignidad de las personas.

#### Artículo 17. *Protección y garantías de los derechos.*

1. Los derechos y libertades reconocidos en el título vinculan a todos los poderes públicos. Solo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en la Constitución española.

2. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios rectores de las políticas públicas informarán la legislación positiva de la Comunidad y la actuación de los poderes públicos. Solo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

3. Los derechos y principios rectores enunciados en el presente título serán tutelados por la Defensoría del Pueblo Riojano, en los términos del artículo 26".

Justificación: Adecuación a una actualización completa del actual texto del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

#### **Enmienda n.º 5**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO II. (Nuevo).

Texto. Se modifica el título II, que queda redactado como sigue:

#### "TÍTULO II

#### **Organización institucional de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

Artículo 18.

1. Los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma de La Rioja son el Parlamento, el Gobierno y la Presidencia.

2. Son también órganos institucionales propios de la Comunidad Autónoma el Consejo Consultivo y la Defensoría del Pueblo. El primero se constituye como el órgano consultivo superior de la Comunidad Autónoma de La Rioja; su composición y funciones se regularán por ley, la cual garantizará su imparcialidad e independencia.

3. Por ley podrán crearse otros órganos institucionales, tales como el Tribunal de Cuentas y el Consejo

Económico y Social.

4. Las leyes de la Comunidad Autónoma ordenarán su funcionamiento de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto.

5. El Tribunal Superior de Justicia de La Rioja es el órgano jurisdiccional que, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culmina la organización judicial en el territorio riojano.

## CAPÍTULO I

### Del Parlamento de La Rioja

Artículo 19.

1. El Parlamento representa al pueblo de La Rioja, ejerce la potestad legislativa, aprueba los presupuestos y las cuentas de La Rioja, impulsa y controla la acción política y de Gobierno y ejerce las restantes competencias que le confieren la Constitución, este Estatuto y demás normas del ordenamiento jurídico.

2. El Parlamento es inviolable.

Artículo 20.

1. El Parlamento será elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Una Ley electoral del Parlamento de La Rioja, que requerirá la mayoría de dos tercios de sus miembros para su aprobación, regulará el proceso de elecciones, así como las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados, su cese y sustitución, asegurando la proporcionalidad del sistema. En todo caso, las candidaturas se compondrán con criterios de igualdad de género.

2. Dicha ley fijará también el número de Diputados y Diputadas que constituirán el Parlamento, con un mínimo de treinta y dos y un máximo de cuarenta.

3. La circunscripción electoral será la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. El Parlamento será elegido por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de los casos de disolución anticipada. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

5. La convocatoria de elecciones se realizará por la Presidencia de la Comunidad Autónoma, pudiendo coincidir con las elecciones locales.

6. La Presidencia de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la disolución del Parlamento con anticipación al término natural de la legislatura.

La disolución se acordará por decreto, en el que se convocarán a su vez elecciones, conteniéndose en el mismo cuantos requisitos exija la legislación electoral aplicable.

La Presidencia no podrá acordar la disolución del Parlamento durante el primer período de sesiones de la legislatura, cuando reste menos de un año para su terminación ni cuando se encuentre en tramitación una moción de censura. Tampoco podrá acordar la disolución antes de que transcurra el plazo de un año desde la última disolución por este procedimiento. En ningún supuesto podrá la Presidencia disolver el Parlamento cuando se encuentre convocado un proceso electoral estatal.

En todo caso, el nuevo Parlamento que resulte de la convocatoria electoral tendrá un mandato completo por un período de cuatro años, sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores de este mismo artículo.

7. Los miembros del Parlamento gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad

por los votos y las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones, que se entienden asumidas, a estos efectos, desde el momento de la proclamación.

8. Podrán ser elegidos Diputados y Diputadas del Parlamento aquellos ciudadanos españoles que gocen de la condición política de riojanos. Los Diputados y las Diputadas no estarán sujetos a mandato imperativo.

#### Artículo 21.

1. El Parlamento elegirá de entre sus miembros a la Presidencia y a la Mesa.

2. El Reglamento del Parlamento, que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de sus miembros, regulará su composición, régimen y funcionamiento.

3. El Parlamento fijará su propio Presupuesto y el Estatuto de su personal.

4. El Parlamento funcionará en Pleno y en Comisiones.

5. Se reunirá anualmente en dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, desde la segunda quincena de enero hasta la primera quincena de julio.

A petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la quinta parte de los miembros del Parlamento, este podrá reunirse en sesión extraordinaria, que se clausurará al agotar el orden del día determinado para el que fue convocado.

6. En los periodos en que el Parlamento no esté reunido o cuando hubiere expirado su mandato, habrá una Diputación Permanente, cuyo procedimiento de elección, composición y funciones determinará el Reglamento.

7. Para la deliberación y adopción de acuerdos, el Parlamento deberá reunirse reglamentariamente y con asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes si el Estatuto, las leyes o el Reglamento no exigen otro tipo de mayoría más cualificada.

8. El voto es personal e indelegable.

#### Artículo 22.

1. El Parlamento, de conformidad con la Constitución, el presente Estatuto y el resto del ordenamiento jurídico, ejerce las siguientes funciones:

a) La potestad legislativa de la Comunidad Autónoma en el ámbito de su competencia.

b) El desarrollo de la legislación del Estado en aquellas materias que así le corresponda.

c) Elegir, de entre sus miembros, a la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

d) Aprobar los presupuestos de la Comunidad Autónoma y la rendición anual de cuentas, sin perjuicio del control que corresponda al Tribunal de Cuentas, con arreglo al apartado d) del artículo 153 de la Constitución.

e) Impulsar y controlar la acción del Gobierno, exigiendo a las administraciones públicas de La Rioja la información pertinente para el ejercicio de sus funciones.

f) Aprobar los planes de fomento de interés general de la Comunidad Autónoma.

g) Aprobar la ordenación comarcal y la alteración de los términos municipales existentes en La Rioja, sus denominaciones y capitalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.

h) Autorizar las transferencias de competencias de la Comunidad Autónoma en favor de Entes Locales incluidos en su territorio.

i) Ejercer la iniciativa legislativa y de reforma de la Constitución, según lo dispuesto en aquella.

j) Interponer recursos ante el Tribunal Constitucional y personarse ante el mismo en las actuaciones en que así proceda.

k) Establecer y exigir tributos, autorizar, mediante ley, el recurso al crédito o la prestación de aval a

corporaciones públicas, personas físicas o jurídicas.

l) Designar para cada legislatura del Parlamento de La Rioja a los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma, según lo previsto en el apartado 5 del artículo 69 de la Constitución, con sujeción a lo establecido en una ley del Parlamento de La Rioja. Podrán ser elegidas todas las personas que, gozando de la condición política de riojanas, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y no estén incursas en ninguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en aquella ley. La aceptación de la designación como Senador representante de la Comunidad Autónoma comportará la renuncia a la condición de diputado o diputada autonómicos.

m) Autorizar y aprobar los convenios a que se refiere el artículo 14 del presente Estatuto, de acuerdo con los procedimientos que en el mismo se establecen, y supervisar su ejecución, por el procedimiento que el propio Parlamento determine.

n) Colaborar con las Cortes Generales y con el Gobierno de la Nación en orden a lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución y en cuantos supuestos haya de suministrar datos aquel para la elaboración de proyectos de planificación.

ñ) Ejercer, en general, cuantas competencias le sean atribuidas por la Constitución, por el presente Estatuto y por las leyes del Estado y de La Rioja.

2 El Parlamento de La Rioja tiene su sede en la ciudad de Logroño, pudiendo celebrar reuniones en otros lugares de La Rioja en la forma y supuestos que determine su propio Reglamento.

#### Artículo 23.

La iniciativa legislativa, en el ámbito reconocido en el presente capítulo a la Comunidad Autónoma, corresponde a los Diputados, al Gobierno, a los ayuntamientos y al pueblo riojano en los términos que establezca una ley del Parlamento de La Rioja.

#### Artículo 24.

1. El Parlamento podrá delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley que a aquel competa. La delegación deberá otorgarse de forma expresa, para materia concreta y con fijación de plazo para su ejercicio. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado.

2. No podrán ser objeto de delegación, además de lo que dispongan otras leyes, la reforma del Estatuto, la aprobación del presupuesto de la Comunidad Autónoma, la regulación esencial y el desarrollo directo de los derechos y deberes reconocidos en este Estatuto, el desarrollo básico de sus instituciones, el régimen electoral de la Comunidad, o normas con rango de ley para las que este Estatuto, las leyes o el Reglamento del Parlamento requieran mayorías cualificadas.

3. La delegación legislativa únicamente podrá otorgarse al Gobierno, no permitiéndose la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno, y se agotará por transcurso del plazo, cuando se publique el decreto legislativo correspondiente o cuando el Gobierno se halle en funciones.

4. La delegación legislativa se efectuará mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.

5. Cuando se trate de autorizar al Gobierno para formular un nuevo texto articulado, las leyes de bases delimitarán con previsión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que hayan de seguirse en su ejercicio. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que hayan de seguirse en su ejercicio. Las leyes de bases no podrán en ningún caso autorizar su propia modificación ni facultarán para dictar normas con carácter retroactivo. Cuando se trate de autorizar al Gobierno para refundir textos legales, las leyes determinarán el alcance y los

criterios de la refundición.

6. Sin perjuicio de la competencia propia de los tribunales, el control de la legislación delegada será regulado por el Reglamento del Parlamento. Las leyes de delegación podrán establecer en cada caso un régimen de control especial para los decretos legislativos.

Artículo 25.

1. Las leyes serán promulgadas en nombre del Rey por la Presidencia de la Comunidad Autónoma, que ordenará su publicación en un plazo máximo de quince días desde su aprobación en el 'Boletín Oficial de La Rioja', así como en el 'Boletín Oficial del Estado'.

2. Las leyes y reglamentos a que se refiere el párrafo anterior entrarán en vigor a los veinte días siguientes a su publicación en el 'Boletín Oficial de La Rioja', salvo que la propia norma establezca otro plazo.

Artículo 26.

La Defensoría del Pueblo Riojano es el Alto Comisionado del Parlamento de La Rioja, designado por este, que protege y defiende los derechos y libertades de los ciudadanos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo previsto en la Constitución. Una ley del Parlamento regulará la institución de la Defensoría del Pueblo Riojano.

## CAPÍTULO II

### **De la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

Artículo 27.

1. La Presidencia dirige y coordina la actuación del Gobierno, designa y separa a los Consejeros y ostenta la más alta representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la ordinaria del Estado en este territorio.

2. La Presidencia de la Comunidad Autónoma será elegida por el Parlamento de entre sus miembros y nombrada por el Rey. La Presidencia del Parlamento, previa consulta con las fuerzas políticas representadas en el mismo, propondrá una candidatura a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La persona designada para la candidatura presentará su programa al Parlamento. Para ser elegida, la candidatura deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta; de no obtenerla, se procederá a una nueva votación pasadas cuarenta y ocho horas, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple. Caso de no conseguirse dicha mayoría, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente. Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura ninguna candidatura hubiere obtenido la confianza del Parlamento, este quedará automáticamente disuelto, procediéndose dentro de los sesenta días siguientes a la celebración de nuevas elecciones para el mismo. El mandato del nuevo Parlamento durará, en todo caso, hasta la fecha en que debiera concluir el del primero.

3. La Presidencia cesa por dimisión, fallecimiento, incapacidad, disolución del Parlamento, pérdida de la confianza otorgada o censura del Parlamento.

4. Una ley de la Comunidad Autónoma regulará un Estatuto personal de la Presidencia, sus atribuciones y responsabilidad política.

5. No podrá ser elegido para la Presidencia de la Comunidad Autónoma quien ya hubiese ostentado este cargo durante dos mandatos, salvo que la duración total de estos no hubiera sumado cuatro años.

### CAPÍTULO III

#### **Del Gobierno**

#### Artículo 28.

1. El Gobierno, como órgano colegiado, ejerce las funciones ejecutivas y la administración de la Comunidad Autónoma, correspondiéndole en particular:

- a) El ejercicio de la potestad reglamentaria no reservada por este Estatuto al Parlamento.
- b) Interponer recursos ante el Tribunal Constitucional y personarse en las actuaciones en que así proceda.
- c) Ejecutar, en general, cuantas funciones se deriven del ordenamiento jurídico estatal y regional.

2. El Gobierno se compone de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, la Vicepresidencia o Vicepresidencias, en su caso, y los Consejeros. Tanto las Vicepresidencias como los Consejeros y Consejeras, que no requerirán la condición de Diputados Autonómicos, serán nombrados y cesados por el Presidente, quien también determinará su número.

3. Una ley de la Comunidad Autónoma regulará el Estatuto personal de los miembros del Gobierno y sus relaciones con los demás órganos de la Comunidad Autónoma, dentro de las normas del presente Estatuto y de la Constitución.

4. 1.º El Presidente y los demás miembros del Gobierno, durante su mandato y por los actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma, no podrán ser detenidos ni retenidos, sino en supuesto de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

2.º Fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

5. El Gobierno, por conducto de la Presidencia, podrá plantear conflictos de jurisdicción a los jueces y tribunales conforme a las leyes reguladoras de aquellas.

6. La Presidencia de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Gobierno reunido en consejo, puede plantear ante el Parlamento la cuestión de confianza sobre su programa o sobre su política general; la confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados.

Si el Parlamento negara la confianza, la Presidencia de la Comunidad Autónoma presentará su dimisión ante el Parlamento, cuyo Presidente o Presidenta convocará, en el plazo máximo de quince días, la sesión plenaria para la elección del nuevo Presidente de la Comunidad Autónoma.

7. El Parlamento puede exigir la responsabilidad política del Gobierno y de su Presidente mediante la adopción, por mayoría absoluta de sus miembros, de una moción de censura.

La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por el 15% de los Diputados; habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Comunidad Autónoma; no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación, pudiendo, en este plazo, presentarse mociones alternativas, y, si no fuere aprobada por el Parlamento, ninguno de los signatarios podrá presentar otra en el plazo de seis meses.

#### Artículo 29.

1. El Gobierno responde políticamente ante el Parlamento de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros, por su propia gestión.

2. El Gobierno cesará en los mismos casos que su Presidencia. No obstante, aquel continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno".

Justificación: Adecuación a una actualización completa del actual texto del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

**Enmienda n.º 6**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO III. (Nuevo).

Texto. Se modifica el título III, que queda redactado como sigue:

**"TÍTULO III**

**La Administración pública en La Rioja y su régimen jurídico**

Artículo 30.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia Administración pública dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.

2. La Administración de nuestra Comunidad Autónoma servirá con objetividad y transparencia los intereses generales, haciendo pública la información necesaria para que los riojanos y riojanas puedan evaluar su gestión. Sendas leyes regularán un sistema de evaluación de las políticas públicas y la participación ciudadana en aquellos procedimientos administrativos o elaboración de disposiciones que les puedan afectar.

Artículo 31.

1. Todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de esta y se integran en su Administración General, en los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma para el desarrollo de su actividad, así como en otros entes instrumentales.

2. La composición del sector público propio de la Comunidad Autónoma de La Rioja estará guiada por el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento de los titulares de órganos directivos cuya designación corresponda a la Presidencia del Gobierno, a su Consejo y/o a sus titulares. El mismo principio operará en los nombramientos de los órganos colegiados o consultivos que corresponda efectuar en el ámbito de nuestra región.

Artículo 32.

Los Reglamentos y demás disposiciones y actos de eficacia general emanados del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma serán, en todo caso, publicados en el 'Boletín Oficial de La Rioja'.

Esta publicación será suficiente, a todos los efectos, para la validez de los actos y la entrada en vigor de las disposiciones y normas. En relación con la publicación en otros boletines oficiales, se estará a lo que disponga la correspondiente norma.

Artículo 33.

La responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la de las autoridades y personal al servicio de la misma en el ejercicio de sus funciones, se exigirá en los mismos términos y casos que establezca la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma en la materia.

Artículo 34.

1. Las leyes de la Comunidad Autónoma solamente están sometidas al control de constitucionalidad que ejerce el Tribunal Constitucional.

2. El Gobierno de España, previo dictamen del Consejo de Estado, controlará la actividad de los órganos de la Comunidad Autónoma de La Rioja relativa al ejercicio de funciones delegadas

3. Las normas reglamentarias y los actos y acuerdos emanados de los órganos ejecutivos y administrativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. Respecto de la revisión de los actos en vía administrativa, se estará a lo dispuesto en las correspondientes leyes del Estado.

#### Artículo 35.

1. En el ejercicio de sus competencias, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja gozará de las potestades y prerrogativas propias de la Administración del Estado, entre las que se encuentran:

a) Presunción de legitimidad y carácter ejecutivo de sus actos, así como las facultades de ejecución forzosa y revisión.

b) Potestad expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio en materia de bienes.

c) Potestad de sanción dentro de los límites que establezcan la ley y las disposiciones que la desarrollen.

d) Facultad de utilizar el procedimiento de apremio.

e) Inembargabilidad de sus bienes y derechos; prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública en materia de créditos a su favor.

2. Estos derechos y preferencias se entenderán sin perjuicio de los que correspondan a la Hacienda del Estado, según su propia legislación.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja estará exceptuada de la obligación de prestar toda clase de cauciones o garantías ante los Tribunales de cualquier jurisdicción u organismo administrativo.

4. No se admitirán interdictos contra las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de su competencia y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

5. En el ejercicio de la competencia prevista en el apartado 1 del artículo 38 del presente Estatuto y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios, el régimen jurídico-administrativo derivado de las competencias asumidas, la regulación de los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma, así como de las servidumbres públicas en materia de su competencia, y la regulación de los contratos y concesiones administrativas en el ámbito de la Comunidad.

#### Artículo 36.

1. El control económico y presupuestario de la Comunidad Autónoma se ejercerá por el Tribunal de Cuentas, mientras que el control en materia de contratación se ejercerá por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Una ley creará un comisionado que sea garante del cumplimiento normativo en el seno de nuestra Comunidad, capaz de proteger la actuación administrativa para dar cauce a los ilícitos de los que tenga conocimiento fundado, ayudando a prevenir la corrupción en las instituciones públicas".

Justificación: Adecuación a una actualización completa del actual texto del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

#### **Enmienda n.º 7**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO IV. (Nuevo).

Texto. Se crea un nuevo título IV que queda redactado como sigue:

**"TÍTULO IV**

**De las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

Artículo 37.

1. Corresponden a la Comunidad Autónoma de La Rioja las competencias exclusivas, compartidas y ejecutivas sobre las materias incluidas en el presente título, que ejercerá respetando lo dispuesto en la Constitución y en el presente Estatuto.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja asume mediante el presente Estatuto:

1.º Competencias exclusivas, que comprenden la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución. En el ámbito de sus competencias exclusivas, el derecho riojano es de aplicación preferente en su territorio sobre cualquier otro, teniendo en estos casos el derecho estatal carácter supletorio.

2.º Competencias compartidas, que comprenden la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias.

3.º Competencias ejecutivas, que comprenden la función ejecutiva, que incluye la potestad de organización de su propia Administración y, en general, aquellas funciones y actividades que el ordenamiento atribuye a la Administración Pública y, cuando proceda, la aprobación de disposiciones reglamentarias para la ejecución de la normativa del Estado.

4.º Competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

3. La Comunidad Autónoma de La Rioja ejercerá las competencias no contempladas expresamente en este Estatuto que le sean transferidas o delegadas por el Estado.

4. La Comunidad Autónoma, cuando así se acuerde con el Estado, podrá ejercer actividades de inspección y sanción respecto a materias de competencia estatal, en los términos que se establezcan mediante convenio o acuerdo.

Artículo 38.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en las siguientes materias:

1. La organización, estructura, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.
2. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de La Rioja.
3. Alteración de términos municipales, su denominación y capitalidad, organización de mancomunidades, agrupación de municipios y creación de entidades infra y supramunicipales.
4. Ordenación y planificación de la actividad económica, así como fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.
5. Creación y gestión de un sector público propio de la Comunidad.
6. Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Establecimiento de bolsas de valores y establecimiento y regulación de centros de contratación de mercancías, conforme a la legislación mercantil.
7. El régimen de ferias y mercados interiores.
8. La artesanía y la cinematografía, que incluya, en todo caso, la creación de una gestora de cine que

salvaguarde las medidas de protección de la industria cinematográfica y promueva la regulación e inspección de las salas de exhibición cinematográfica.

9. La promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

10. Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

11. Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria comunitaria, en los términos de lo dispuesto en la Constitución.

12. Cooperativas y entidades asimilables, mutualidades no integradas en la Seguridad Social y pósitos, conforme a la legislación mercantil.

13. Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos, de acuerdo con lo que establezca la Constitución.

14. Las obras públicas de interés para La Rioja en su propio territorio, que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

15. Los ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente dentro del territorio de La Rioja, y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios, por vía fluvial, por cable y por tubería. Centros de contratación y terminales de carga de transporte en el ámbito de la Comunidad.

16. La ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

17. Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, hidroeléctricos, canales y regadíos de interés para La Rioja. Aguas minerales y termales; aguas subterráneas cuando discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

18. Instalaciones de producción, de distribución y de transporte de cualesquiera energías, incluidos los recursos y aprovechamientos hidroeléctricos, de gas natural y de gases licuados, cuando se circunscriba al territorio de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución.

19. Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía.

20. Las denominaciones de origen y sus consejos reguladores, en colaboración con el Estado.

21. Recursos naturales, incluyendo los siguientes:

1.º Caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural riojano.

2.º Tratamiento especial y modernización de las zonas de montaña, basados en un desarrollo sostenible equilibrado.

3.º Montes y vías pecuarias, que, al menos, incluye la regulación y el régimen de protección e intervención administrativa de sus usos, así como de los pastos y los servicios y aprovechamientos forestales.

4.º Espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en La Rioja.

5.º Normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medioambiente y del paisaje, que

incluye la planificación de la prevención y eliminación de las distintas fuentes de contaminación, así como el desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático.

23. Cultura, con especial atención a las manifestaciones peculiares de La Rioja.

La Comunidad Autónoma podrá celebrar convenios con otras Comunidades para la gestión y prestación de servicios de actos de carácter cultural, especialmente dirigidos a los emigrantes de origen riojano residentes en otras Comunidades.

24. Investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado, prestando especial atención a la lengua castellana y al euskera por ser originarias de La Rioja y constituir parte esencial de su acervo cultural.

25. Los museos, archivos, bibliotecas, conservatorios de música y danza, centros de bellas artes y demás centros de depósito cultural de interés para La Rioja y colecciones de naturaleza análoga, que no sean de titularidad estatal.

26. El patrimonio paisajístico, artístico, arqueológico, histórico, cultural, monumental, arquitectónico y científico de interés para La Rioja.

27. La adecuada utilización del ocio y del deporte, a través de la regulación de la formación deportiva, la promoción de las categorías femeninas y del deporte base, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento, así como la prevención y control de la violencia en el deporte.

28. Aeropuertos y helipuertos que no tengan la calificación de interés general del Estado. Aeropuertos deportivos, instalaciones de navegación y deporte en aguas continentales.

29. Espectáculos.

30. Asistencia, servicios sociales y acción social.

31. Desarrollo comunitario. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes, tercera edad y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. Orientación y planificación familiar.

32. Protección y tutela de menores.

33. Estadística para fines no estatales.

34. Asociaciones y fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

35. Servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma.

36. Vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la propia Comunidad y la coordinación de las policías locales de La Rioja, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales. Para el ejercicio de la competencia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, la Comunidad Autónoma podrá convenir con el Estado la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía en los términos y para el ejercicio de las funciones previstas en la Ley Orgánica aludida en el número 29 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

37. Cajas de Ahorro e instituciones de crédito cooperativo público y territorial, en el marco de la ordenación general de la economía.

38. Administración de Justicia en tanto en cuanto a la organización y gestión de los medios materiales y humanos.

39. Protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación, la coordinación y la ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil ante incendios, accidentes, catástrofes y otras situaciones de necesidad.

40. Seguridad privada, que comprende el establecimiento de los requisitos que deben reunir las personas

físicas y jurídicas que adopten medidas de seguridad; la autorización, inspección y sanción de las empresas de seguridad que tengan su domicilio o ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma; la formación del personal que realiza funciones de seguridad e investigación privada, así como la coordinación de los servicios de seguridad e investigación privadas con las policías locales de La Rioja.

41. Sanidad, salud pública y farmacia, correspondiendo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, la ordenación farmacéutica, así como la investigación terapéutica en coordinación con el Estado.

42. Biotecnología, biomedicina y genética.

43. Juventud, con especial atención a su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural y en la respuesta a sus proyectos de emancipación.

44. Políticas feministas, que promuevan la igualdad entre el hombre y la mujer y que comprenden el establecimiento de medidas de acción positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.

45. Cooperación para el desarrollo como muestra de la solidaridad de la sociedad riojana con los países y pueblos empobrecidos.

46. Voluntariado, definiendo, regulando y promoviendo las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

47. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con la Constitución y con la legislación del Estado.

48. Consumo, que, en todo caso, comprende la regulación de la protección y defensa de los consumidores y usuarios, en especial en el ámbito municipal; el fomento de las asociaciones; la formación y educación para el consumo responsable.

49. Consultas populares, estableciendo su régimen jurídico, modalidades, procedimiento, realización y convocatoria por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja o por sus municipios en el ámbito de sus competencias, con la excepción del referéndum.

50. Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto o, en general, el ordenamiento jurídico.

#### Artículo 39.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia compartida en las siguientes materias:

1. Seguridad Social, a excepción de las normas que configuran su régimen económico.

2. Régimen minero y energético.

3. Protección del medioambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medioambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas.

4. Radiodifusión y televisión, de acuerdo con la ley que regule el Estatuto jurídico de la radio y la televisión.

Igualmente le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y ejecución del régimen de prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social.

En los términos establecidos en los párrafos anteriores de este apartado, la Comunidad Autónoma podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, todos los medios de

comunicación social para el cumplimiento de sus fines.

5. Régimen local.

6. Protección de datos de carácter personal, que, en todo caso, incluye la regulación, inscripción y el tratamiento de los mismos, el control de los ficheros creados o gestionados por las instituciones públicas de La Rioja y, en especial, garantizar a los municipios riojanos la cobertura del servicio prestado por la figura del delegado de protección de datos.

7. Políticas de integración de inmigrantes, en especial, el establecimiento de las medidas necesarias para su adecuada integración social, laboral y económica, así como la participación y colaboración con el Estado, mediante los procedimientos que se establezcan, en las políticas de inmigración y, en particular, la participación preceptiva previa en la determinación, en su caso, del contingente de trabajadores extranjeros.

8. Régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

9. Régimen estatutario del personal funcionario y estatutario de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa y la formación de este personal.

10. Crédito, banca y seguros, de acuerdo con las previsiones de la Constitución.

11. Las restantes materias que con este carácter y mediante ley del Estado, le sean transferidas.

Artículo 40.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia ejecutiva en las siguientes materias:

1.º Sector público estatal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la que participará en los casos y actividades en que proceda.

2.º Planes establecidos por el Estado para:

- a) La reestructuración de sectores económicos.
- b) El estímulo y la ampliación de actividades productivas e implantación de nuevas empresas.
- c) Las actuaciones referidas a comarcas deprimidas o en crisis.

3.º Trabajo y relaciones laborales, incluyendo las políticas activas de ocupación, la intermediación laboral, así como la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

4.º También le corresponde la competencia ejecutiva sobre la función pública inspectora propia en todo lo previsto en el párrafo anterior. A tal efecto, los funcionarios de los cuerpos que realicen dicha función dependerán orgánica y funcionalmente de la Comunidad Autónoma. A través de los mecanismos de cooperación previstos en el presente Estatuto se establecerán las fórmulas de garantía del ejercicio eficaz de la función inspectora en el ámbito social, ejerciéndose las competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma de forma coordinada, conforme a los planes de actuación que se determinen a través de los indicados mecanismos.

5.º Propiedad industrial.

6.º Propiedad intelectual.

7.º Ferias internacionales.

8.º Pesas y medidas. Contraste de metales.

9.º Aeropuertos con calificación de interés general cuya gestión directa no se reserve la Administración General del Estado.

10.º Transporte de mercancías y viajeros que tenga su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque este discurra sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que haga

referencia la Constitución y sin perjuicio de la ejecución que se reserve el Estado.

11.º Gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, que no se reserve el Estado.

12.º Productos farmacéuticos.

13.º Asociaciones.

14.º Gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

15.º Colaboración con el Estado en la gestión del Catastro.

16.º Sistema penitenciario.

17.º Realización de obras de interés general por la Administración autonómica, en virtud de mecanismos de colaboración con el Estado, en los que se fijen la financiación y los plazos de ejecución.

18.º Gestión del régimen económico de la Seguridad Social y los servicios que integran el sistema, y en el marco del respeto al principio de unidad de caja.

2. La Comunidad Autónoma asume las competencias expresadas en el presente Estatuto. En todo caso, las especificaciones de los distintos títulos de competencia no son excluyentes de otros posibles contenidos que deban considerarse incluidos en el título competencial respectivo, conforme a la Constitución y al presente Estatuto".

Justificación: Adecuación a una actualización completa del actual texto del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

### **Enmienda n.º 8**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO V. (Nuevo).

Texto. Se crea un nuevo título con el siguiente texto:

#### **"TÍTULO V**

### **De la financiación de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

#### **CAPÍTULO I**

### **Economía y hacienda**

Artículo 41.

La Comunidad Autónoma de La Rioja contará para el desempeño de sus competencias y funciones con hacienda, dominio público y patrimonio propio. Ejercerá la autonomía financiera de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto y la ley orgánica que en cada momento regule la financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 42.

1. El patrimonio de la Comunidad Autónoma estará integrado por:

a) Los bienes y derechos pertenecientes a la Diputación Provincial de La Rioja en el momento de constituirse la Comunidad Autónoma.

b) Los bienes y derechos afectados a los servicios que se traspasen a la Comunidad Autónoma.

c) Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título jurídico.

2. La Comunidad Autónoma tiene capacidad para adquirir, poseer, administrar y enajenar los bienes que integran su patrimonio.

3. Una ley del Parlamento de La Rioja regulará el régimen jurídico, así como la administración, defensa y

conservación del patrimonio de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 43.

Los recursos de la Comunidad Autónoma estarán constituidos por:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio, legados, donaciones y demás de derecho privado.
- b) Los ingresos procedentes de la recaudación tributaria.

Los rendimientos de las tasas, contribuciones especiales e impuestos propios de la Comunidad que el Parlamento de La Rioja pueda establecer, de acuerdo con el artículo 157 de la Constitución.

- c) Los rendimientos de los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado y que se especifican en la disposición adicional primera, así como aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.
- d) Los recargos que pudieran establecerse sobre los impuestos del Estado.
- e) Las participaciones en los ingresos del Estado.
- f) El producto de operaciones de crédito y emisión de deuda.
- g) El producto de multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
- h) Asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- i) La participación en el Fondo de Compensación Interterritorial y en otros fondos.
- j) Cuantos otros recursos se le atribuyan de acuerdo con las leyes.

#### Artículo 44.

1. La Comunidad Autónoma regulará por sus órganos competentes, según lo establecido en el presente Estatuto y normas que lo desarrollen, las siguientes materias:

- a) La elaboración, examen, aprobación y control de sus presupuestos.
- b) El establecimiento, modificación y supresión de sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales, así como de los elementos directamente determinantes de la deuda tributaria, inclusive exenciones y bonificaciones que les afecten.
- c) El establecimiento, modificación y supresión de los recargos sobre impuestos estatales.
- d) La emisión de deuda pública y las operaciones de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.
- e) El régimen jurídico de su patrimonio en el marco de la legislación básica del Estado.
- f) Los reglamentos generales de sus propios impuestos.
- g) Las normas reglamentarias precisas para gestionar los impuestos estatales cedidos de acuerdo con las especificaciones de dicha cesión.
- h) Las demás funciones y competencias que le atribuyan las leyes.

2. Deberán adoptar necesariamente la forma de ley las cuestiones referidas en los apartados b), c), d) y e) y aquellas otras que así lo requiera el ordenamiento jurídico.

#### Artículo 45.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos propios corresponderá a la Comunidad Autónoma, la cual dispondrá de plenas atribuciones para la organización y ejecución de dichas tareas, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la Administración Tributaria del Estado, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

2. En caso de impuestos cedidos, la Comunidad Autónoma asumirá, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y, en su caso, revisión de los mismos, sin perjuicio de la

colaboración que pueda establecerse entre ambas administraciones, todo ello de acuerdo con la ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

3. La gestión, recaudación, liquidación, inspección y revisión, en su caso, de los demás impuestos del Estado recaudados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, corresponderá a la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de la delegación que aquella pueda recibir de esta y de la colaboración que pueda establecerse, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

#### Artículo 46.

A los efectos de concretar los ingresos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, de forma especial, la participación territorializada de La Rioja en los tributos generales que se determinen y las condiciones para la aprobación de recargos sobre tributos del sistema fiscal general, en el marco de lo dispuesto en el artículo 157.3 de la Constitución y en la legislación que lo desarrolle, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja suscribirán un acuerdo bilateral que se formalizará en Comisión Mixta, que podrá ser revisado periódicamente de forma conjunta, el cual deberá tener en cuenta el esfuerzo fiscal de La Rioja y que atenderá singularmente los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial, así como la corrección de los desequilibrios producidos en La Rioja por los efectos derivados de su situación limítrofe con otros territorios.

#### Artículo 47.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la participación anual de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los ingresos del Estado a que se refiere el apartado e) del artículo 44 del presente Estatuto se negociará atendiendo a los criterios que fije la legislación de desarrollo del artículo 157 de la Constitución y cualesquiera otros que permitan garantizar, con suficiencia y solidaridad, el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma.

2. El porcentaje de participación únicamente podrá ser objeto de revisión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se amplíen o reduzcan las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma entre las que anteriormente correspondiesen al Estado.
- b) Cuando se produzca la cesión de nuevos tributos.
- c) Cuando se reforme sustancialmente el sistema tributario del Estado.
- d) Cuando, transcurridos cinco años desde su entrada en vigor, sea solicitada su revisión por el Estado o la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 48.

La Comunidad Autónoma podrá crear su propio Tribunal Económico-Administrativo mediante ley que regulará su composición, régimen y funcionamiento.

#### Artículo 49.

1. El conocimiento de las distintas reclamaciones interpuestas contra los actos dictados por las respectivas Administraciones en materia tributaria, tanto si en ellas se suscitan cuestiones de hecho como de derecho, corresponderá:

Cuando se trate de tributos propios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a su propio Tribunal Económico-Administrativo.

Cuando se trate de tributos cedidos o de recargos establecidos sobre tributos del Estado, a los órganos económico-administrativos de este.

2. Las resoluciones de los órganos económico-administrativos, tanto del Estado como de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán ser, en todo caso, objeto de recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en la normativa reguladora de esta jurisdicción.

#### Artículo 50.

La Comunidad Autónoma gozará del tratamiento fiscal que la ley establezca para el Estado.

#### Artículo 51.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la tutela financiera respecto a los Entes Locales, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno, apartado nueve, del presente Estatuto, respetando en todo caso la autonomía reconocida a los mismos en los artículos 140 y 142 de la Constitución.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja colaborará con los entes locales en la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos que tienen atribuidos, respetando su autonomía financiera y de conformidad con lo establecido en la legislación básica y en la del Parlamento de La Rioja.

3. Los ingresos de los Entes Locales consistentes en participaciones en ingresos estatales y en subvenciones incondicionadas se percibirán a través de la Comunidad Autónoma, que los distribuirá de acuerdo con los criterios legales establecidos para dichas participaciones.

#### Artículo 52.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con lo que establezcan las leyes del Estado, designará sus propios representantes en los organismos económicos, las instituciones financieras y de ahorro y las empresas públicas del Estado cuya competencia se extienda al territorio de La Rioja.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá constituir empresas públicas y mixtas como medio de ejecución de las funciones que sean de su competencia, según lo establecido en el presente Estatuto.

3. La Comunidad Autónoma de La Rioja, como poder público, podrá hacer uso de las facultades previstas en el apartado 1 del artículo 130 de la Constitución. Asimismo, de acuerdo con la legislación del Estado en la materia, podrá hacer uso de las facultades previstas en el apartado 2 del artículo 129 de la Constitución y, en especial, fomentará, mediante acciones adecuadas, las sociedades cooperativas.

4. La Comunidad Autónoma de La Rioja queda facultada para constituir o participar en instituciones que fomenten la ocupación y el desarrollo económico y social, en el marco de sus competencias.

5. La Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de las normas generales del Estado, podrá adoptar medidas que posibiliten la captación y afirmación del ahorro regional.

#### Artículo 53

1. Corresponde al Parlamento la potestad de establecer los impuestos, tasas, contribuciones especiales y exacciones no fiscales, así como la fijación de recargos.

2. La potestad tributaria se ejercerá con arreglo a los principios constitucionales de igualdad, capacidad contributiva y progresividad.

## CAPÍTULO II

### **Presupuestos**

#### Artículo 54.

1. Corresponde al Gobierno la elaboración y aplicación del presupuesto de la Comunidad Autónoma y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control.

2. El Gobierno presentará el proyecto de presupuesto al Parlamento antes del último trimestre del año.
3. El presupuesto tendrá carácter anual, incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la Comunidad Autónoma, y en él se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a la Comunidad Autónoma.
4. Si el presupuesto no se aprobara antes del primer día del ejercicio fiscal correspondiente, se considerará prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo.
5. El presupuesto tendrá carácter de ley y en él no se podrán crear nuevos tributos. Podrá, sin embargo, modificar los existentes cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.

### CAPÍTULO III

#### **Deuda pública, crédito y política financiera**

##### Artículo 55.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades de tesorería.
2. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá concertar operaciones de crédito por plazo superior a un año, operaciones de crédito exterior, crédito público o emisión de deuda en las condiciones establecidas por la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.
3. La deuda pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los títulos-valores de carácter equivalente estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y, en su defecto, a las mismas normas que regulen la deuda pública del Estado, gozando de iguales beneficios y condiciones que esta".

Justificación: Adecuación a una actualización completa del actual texto del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

#### **Enmienda n.º 9**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO VI. (Nuevo).

Texto. Se crea un nuevo título VI con el siguiente texto:

#### "TÍTULO VI

#### **La Justicia en La Rioja**

##### Artículo 56.

En relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con la legislación del Estado que organice el Poder Judicial:

1. Fijar las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales y la localización de su capitalidad.
2. Participar en la configuración de la planta de secciones, Juzgados y Tribunales en su ámbito territorial.
3. Dotar de medios materiales y humanos a la Administración de Justicia en el ámbito de su competencia.
4. Ejercer las facultades normativas, ejecutivas y de gestión que tenga atribuidas sobre creación, diseño y organización de:
  - a) Las oficinas judiciales.
  - b) Unidades administrativas.
  - c) Personal no judicial de la Administración de Justicia.

d) Servicios conexos como los de orientación y atención a las víctimas de delitos, los puntos de encuentro familiar y los sistemas alternativos de resolución de conflictos.

e) Organismos e instituciones colaboradores, incluidos los servicios de medicina forense y toxicología.

f) El acceso a la justicia gratuita, pudiendo prestarse directamente o a través de la colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja y el Ilustre Colegio de Procuradores de La Rioja.

5. De manera general, ejercer el resto de facultades que le reconozca o atribuya la legislación del Estado.

#### Artículo 57.

1. El Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que tendrá su sede en el Palacio de Justicia de La Rioja radicado en Logroño, es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Autónoma en el que culmina la organización judicial de La Rioja en su ámbito territorial correspondiente.

2. Ante dicho Tribunal se agotarán las sucesivas instancias procesales en los términos previstos en la legislación relativa al bloque de constitucionalidad y la ley orgánica que regule el Poder Judicial del Estado. Nuestro Alto Tribunal también ejercerá competencias sin perjuicio de las que correspondan al Tribunal Supremo de las reconocidas a los Tribunales Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en las anteriores normas y los Tratados suscritos por España.

#### Artículo 58.

1. El Presidente o la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja será nombrado por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. La Presidencia del Gobierno de La Rioja ordenará la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Comunidad.

2. El Fiscal o la Fiscal Superior es el Fiscal Jefe o la Fiscal Jefa del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, representa al Ministerio Fiscal en nuestra Comunidad, y su designación se basará en los términos previstos en su Estatuto orgánico, comprendiendo las funciones establecidas en el mismo. Desde la Presidencia del Gobierno de La Rioja se ordenará la publicación de dicho nombramiento en el Boletín Oficial de la Comunidad.

3. Tanto desde el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja como desde su Fiscalía Superior, se enviarán sendas copias de las memorias anuales que elaboren. Tanto el Presidente o Presidenta del Tribunal como el Fiscal o la Fiscal Superior la presentarán ante el Parlamento de La Rioja.

#### Artículo 59.

1. La competencia de los órganos jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma de La Rioja se extiende:

a) En el orden civil, penal y social, a todas las instancias y grados, a excepción de los recursos de casación y revisión.

b) En el orden contencioso-administrativo, a todas las instancias y grados cuando se trate de actos o reglamentos emanados del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma en materias cuya legislación corresponde en exclusiva al Parlamento de La Rioja y, en primera instancia, cuando se trate de actos dictados por la Administración del Estado en La Rioja.

c) A las cuestiones de competencia entre órganos judiciales en la Comunidad Autónoma.

2. En las restantes materias se podrá interponer, ante el Tribunal Supremo, el recurso de casación, el de revisión o el que corresponda, según las leyes del Estado.

El Tribunal Supremo resolverá también los conflictos de competencia y jurisdicción entre los tribunales de la Comunidad Autónoma y los del resto del Estado.

**Artículo 60.**

A instancia del Gobierno de la Comunidad Autónoma, el órgano estatal competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes en la Comunidad Autónoma de Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que disponga la ley orgánica que regule el Poder Judicial.

**Artículo 61.**

1. Los Notarios y los Registradores de la Propiedad y Mercantiles serán nombrados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de conformidad con las leyes del Estado.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes a los Registros de la Propiedad y Mercantiles. También participará en la fijación de las demarcaciones notariales y del número de Notarios de acuerdo con lo previsto en las leyes del Estado.

**Artículo 62.**

Corresponde al Gobierno de la Comunidad Autónoma:

1. Ejercer en su territorio todas las facultades que las leyes reguladoras del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno de la Nación.

2. Proponer al Parlamento de La Rioja la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales en la misma, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial y teniendo en cuenta los límites de los actuales partidos judiciales y las características geográficas, históricas y de población.

**Artículo 63.**

En todo caso, corresponde al Tribunal Superior de Justicia de La Rioja:

1. Conocer de las responsabilidades que se indican en los artículos 17, apartado 7, y 24, apartado 4, de este Estatuto.

2. Entender de los recursos relacionados con los procesos electorales de la Comunidad Autónoma.

3. Resolver, en su caso, los conflictos de atribuciones entre Corporaciones Locales.

**Artículo 64.**

1. En la Comunidad Autónoma se propiciará la participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia en las formas que la legislación estatal prevea.

2. Mediante ley del Parlamento de La Rioja se podrá crear el Consejo de Justicia de La Rioja y establecer su estructura, composición y funciones dentro del ámbito de competencias de la Comunidad y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal.

3. Los miembros del Parlamento de La Rioja que formen parte de dicho Consejo habrán de ser designados por una mayoría de dos tercios de sus miembros".

Justificación: Adecuación a una actualización completa del actual texto del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

**Enmienda n.º 10**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO VII. (Nuevo).

Texto. Se crea un nuevo título VII con el siguiente texto:

## "TÍTULO VII

### **De la organización territorial**

Artículo 65. *Organización territorial.*

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja se organiza territorialmente en municipios y demás entidades locales que con tal carácter puedan crearse conforme a la ley.

2. Las entidades locales de La Rioja se regirán por los principios de autonomía, suficiencia financiera, competencia, coordinación, cooperación, responsabilidad, subsidiariedad y lealtad institucional.

3. La Comunidad y las entidades locales de La Rioja promoverán la cohesión y el equilibrio de todos sus territorios, con especial atención a las zonas más despobladas.

## CAPÍTULO I

### **De los entes locales**

Artículo 66. *El municipio.*

1. Los municipios son las entidades territoriales básicas de La Rioja, dotadas de personalidad jurídica y autonomía para la gestión de sus intereses respectivos, y medio esencial de participación de la comunidad vecinal en los asuntos públicos.

2. El gobierno y la administración municipales corresponde al Ayuntamiento, formado por el alcalde y los concejales.

3. El presente Estatuto garantiza a los municipios la autonomía para el ejercicio de sus competencias propias y la defensa de los intereses de la colectividad que representan.

4. La creación y supresión de municipios, la alteración de términos municipales y la fusión de municipios limítrofes se realizará de acuerdo con la legislación de la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación básica del Estado.

Artículo 67. *La comarca y otros entes locales.*

1. La comarca se configura como la agrupación voluntaria de municipios limítrofes con características geográficas, económicas, sociales e históricas afines.

2. La constitución de cada comarca se formalizará por ley del Parlamento de La Rioja, que definirá sus competencias, sin perjuicio de las que puedan delegarle o encomendarle las entidades locales de su ámbito territorial o la Comunidad Autónoma. Se requerirá en todo caso el acuerdo de los Ayuntamientos afectados.

3. Por ley se regularán las formas de constitución, organización, competencias y régimen jurídico y financiero de las áreas metropolitanas, mancomunidades, consorcios y aquellas otras agrupaciones voluntarias o necesarias de municipios que pudieran establecerse, reconociendo, en todo caso, su autonomía administrativa y su personalidad jurídica.

Artículo 68. *Consejo Riojano de Cooperación Local.*

1. El Consejo Riojano de Cooperación Local es el órgano permanente para el diálogo y la cooperación institucional entre la Comunidad Autónoma y las corporaciones locales riojanas, en el que estas estarán representadas con criterios que aseguren la pluralidad política, territorial e institucional. Una ley del Parlamento regulará dicho Consejo.

2. El Consejo Riojano de Cooperación Local será oído en el proceso de preparación de los anteproyectos

de ley, disposiciones administrativas y planes que afecten a sus intereses propios.

**Artículo 69. *Ley de capitalidad.***

Logroño, como capital de La Rioja, dispondrá de un régimen especial establecido por ley del Parlamento de La Rioja.

## CAPÍTULO II

### **De las haciendas locales**

**Artículo 70. *Principios.***

Las haciendas locales de La Rioja se rigen por los principios de suficiencia de recursos, equidad, autonomía y responsabilidad fiscal. La Comunidad Autónoma velará por el cumplimiento de estos principios y por la corrección de desequilibrios económicos entre las entidades locales, con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los servicios públicos locales a todos los ciudadanos de la Comunidad.

**Artículo 71. *Tutela financiera.***

Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja velar por los intereses financieros de los entes locales de su territorio y ejercer la tutela financiera sobre ellos, respetando la autonomía que a los mismos reconoce la Constitución Española.

**Artículo 72. *Financiación de las entidades locales.***

1. La financiación de las entidades locales garantizará la suficiencia de recursos de acuerdo con una distribución de competencias basada en los principios de descentralización, subsidiariedad y simplificación administrativa.

2. Las competencias transferidas a las entidades locales deberán ir acompañadas de una financiación autonómica suficiente para que no se ponga en riesgo la autonomía financiera de dichos entes locales.

3. La Comunidad Autónoma de La Rioja velará por el equilibrio territorial y la realización efectiva del principio de solidaridad. Con esta finalidad y mediante ley del Parlamento de La Rioja, se establecerá un fondo de finalidad incondicionada, dotado a partir de los ingresos tributarios de la Comunidad y que se distribuirá entre los municipios teniendo en cuenta, entre otros factores, su población, sus necesidades de gasto y su capacidad fiscal.

4. La Comunidad Autónoma de La Rioja compensará necesariamente a las entidades locales de La Rioja cuando establezca medidas tributarias que supongan una minoración real de sus ingresos.

**Artículo 73. *Gestión concertada de tributos.***

Los entes locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus propios tributos y otros ingresos de derecho público, o establecer alguna otra forma de colaboración".

Justificación: Adecuación a una actualización completa del actual texto del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

### **Enmienda n.º 11**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO VIII. (Nuevo).

Texto. Se crea un nuevo título VIII con el siguiente texto:

"TÍTULO VIII

**De la reforma del Estatuto**

Artículo 74.

La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Su iniciativa corresponderá al Gobierno de La Rioja, al Parlamento a propuesta de un tercio de sus miembros, a dos tercios de municipios, cuya población represente al menos la mayoría del censo electoral, y a las Cortes Generales.

b) La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación del Parlamento de La Rioja por mayoría de dos tercios de sus miembros y la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica.

c) Si la propuesta de reforma no es aprobada por el Parlamento de La Rioja o por las Cortes Generales, no podrá ser sometida nuevamente a debate o votación del Parlamento hasta que haya transcurrido un año, a contar desde la fecha de la iniciativa".

Justificación: Adecuación a una actualización completa del actual texto del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

**Enmienda n.º 12**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposiciones adicionales. (Nuevas).

Texto. Se crean las siguientes disposiciones adicionales:

"Disposición adicional primera.

1. Se cede a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos previstos en el párrafo tercero de esta disposición, los rendimientos de los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre la renta de las personas físicas, con carácter parcial.
- b) Impuesto sobre el patrimonio.
- c) Impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- d) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- e) Los tributos sobre el juego.
- f) El impuesto sobre el valor añadido, con carácter parcial.
- g) El impuesto especial sobre la cerveza, con carácter parcial.
- h) El impuesto especial sobre el vino y bebidas fermentadas.
- i) El impuesto especial sobre productos intermedios, con carácter parcial.
- j) El impuesto especial sobre el alcohol y bebidas derivadas, con carácter parcial.
- k) El impuesto especial sobre hidrocarburos, con carácter parcial.
- l) El impuesto especial sobre las labores del tabaco, con carácter parcial.
- m) El impuesto especial sobre la electricidad.
- n) El impuesto especial sobre determinados medios de transporte.
- ñ) El impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos.

La eventual supresión o modificación por el Estado de alguno de los tributos antes señalados implicará la extinción o modificación de la cesión.

2. El contenido de esta disposición se podrá modificar mediante acuerdo del Gobierno con la Comunidad

Autónoma, que será tramitado como proyecto de ley ordinaria. A estos efectos, la modificación de la presente disposición no se entenderá como modificación del Estatuto.

3. El alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión Mixta, que, en todo caso, los referirá a rendimientos en La Rioja.

Disposición adicional segunda. *De los enclaves territoriales.*

Podrán agregarse a la Comunidad Autónoma de La Rioja aquellos territorios que estuvieren enclavados en su totalidad dentro de la misma, mediante el cumplimiento de los requisitos que la ley del Estado establezca".

Justificación: Adecuación a una actualización completa del actual texto del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

### **Enmienda n.º 13**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposición derogatoria. (Nueva).

Texto. Se crea la siguiente disposición:

"Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ley 9/2013, de 21 de octubre, de suspensión de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano".

Justificación: Adecuación a una actualización completa del actual texto del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

### **Enmienda n.º 14**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional tercera y cuarta. Disposiciones transitorias primera a duodécima. Disposición Transitoria.

Texto. Se suprimen las siguientes disposiciones:

Disposición adicional tercera y cuarta. Disposiciones transitorias primera a duodécima. Disposición Transitoria.

Justificación: Adecuación a una actualización completa del actual texto del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

## **ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS LA RIOJA**

### **Enmienda n.º 1**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO I. Artículo 12. (Nuevos).

Texto. Se añaden un nuevo título I y un nuevo artículo 12 con el siguiente texto:

"TÍTULO I

**Derechos y deberes de los riojanos y riojanas**

**Artículo 12. *Pórtico de la declaración de derechos.***

Los ciudadanos de La Rioja son titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución, en el presente Estatuto de Autonomía y en los tratados internacionales ratificados por España".

Justificación: Blindar los derechos y deberes de los riojanos y las riojanas.

**Enmienda n.º 2**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo 13. (Nuevo).

Texto. Se añade al nuevo título I un nuevo artículo 13 con el siguiente texto:

"Artículo 13. *Derecho de participación.*

1. Los ciudadanos de La Rioja tienen derecho a participar en los asuntos públicos de la Comunidad, sea de forma individual o colectiva, en la elaboración y evaluación de las políticas públicas del Gobierno de La Rioja, así como la participación en los ámbitos político, cultural, económico y social.

2. Los ciudadanos de La Rioja tienen derecho a promover la convocatoria de consultas populares, relativas a decisiones políticas que sean competencia de la Comunidad, en las condiciones y con los requisitos que señalen las leyes, respetando lo dispuesto en la Constitución Española. Una ley de la Comunidad Autónoma regulará los derechos en materia de participación ciudadana.

3. El Gobierno de La Rioja impulsará los instrumentos de participación ciudadana, garantizando en su funcionamiento los principios de igualdad, accesibilidad, información, transparencia, pluralidad, tolerancia y corresponsabilidad".

Justificación: Blindar los derechos de participación ciudadana de los riojanos y las riojanas.

**Enmienda n.º 3**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo 14. (Nuevo).

Texto. Se añade al nuevo título I un nuevo artículo 14 con el siguiente texto:

"Artículo 14. *Derechos a un gobierno abierto y a la transparencia.*

1. Se reconoce el derecho a la transparencia y al gobierno abierto. Los poderes públicos dispondrán mecanismos permanentes en transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto.

2. Todas las personas tienen derecho de acceso a la información pública y a los datos de que disponen las instituciones y administraciones públicas, de acuerdo con la ley.

3. Todas las personas tienen derecho a dirigir peticiones a las instituciones y a las administraciones públicas de la Comunidad, así como a los entes que dependan de las mismas, con relación a los asuntos que sean de su competencia y a recibir respuesta en los términos previstos por la ley".

Justificación: Blindar los derechos a un gobierno abierto y a la transparencia.

**Enmienda n.º 4**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo 15. (Nuevo).

Texto. Se añade al nuevo título I un nuevo artículo 15 con el siguiente texto:

"Artículo 15. *Derechos sociales.*

a) Derecho a la educación.

Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad que favorezca su formación integral y a la igualdad de oportunidades en el acceso a la misma, en los términos reconocidos en la Constitución.

Los poderes públicos de la Comunidad garantizarán la gratuidad de la enseñanza en los niveles educativos obligatorios y en aquellos en los que se determine por ley. Asimismo, el sistema garantizará el acceso a los restantes niveles educativos de todas las personas en función de sus recursos y aptitudes.

Las personas con necesidades educativas especiales tienen derecho a recibir el apoyo de los poderes públicos de la Comunidad para acceder a la educación, de acuerdo con lo que determinen las leyes. Se reconoce el derecho de todas las personas adultas a la educación permanente, en los términos que legalmente se establezcan.

b) Derecho a la salud.

Todas las personas tienen derecho a la protección integral de su salud y los poderes públicos de la Comunidad velarán para que este derecho sea efectivo y universal.

Los ciudadanos de La Rioja tendrán garantizado el acceso, en condiciones de igualdad, calidad y gratuidad, a los servicios sanitarios de la Comunidad en los términos que la ley determine. Asimismo, serán informados sobre los servicios que el Sistema Riojano de Salud preste.

Los ciudadanos de La Rioja tendrán derecho a la intimidad y confidencialidad relativas a la propia salud.

Todas las personas tienen derecho a recibir un adecuado tratamiento del dolor y cuidados paliativos integrales y a la plena dignidad en el proceso de su muerte.

c) Derecho de acceso a los servicios sociales.

Los ciudadanos de La Rioja tienen derecho a la protección social, universal y especializada, accediendo en condiciones de igualdad al Sistema de Servicios Sociales de La Rioja, conforme a la ley.

d) Derechos laborales.

Los ciudadanos de La Rioja tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad y de modo gratuito al Servicio Público de Empleo de La Rioja. Los trabajadores tienen derecho a formarse y promoverse profesionalmente y a la protección de la salud, la seguridad y la dignidad, así como a la compatibilidad de la vida familiar y laboral.

Se garantiza a los sindicatos y a las organizaciones empresariales el establecimiento de las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones que la Constitución les reconoce. La ley regulará la participación institucional en el ámbito del Gobierno de La Rioja de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma.

e) Derecho a la protección a la familia.

Los ciudadanos de La Rioja tienen derecho a la protección integral de las distintas modalidades de familia. Las Administraciones Públicas garantizarán la protección y asistencia necesaria a la familia como sujeto de derechos, a través del desarrollo de las acciones necesarias para la plena asunción de sus responsabilidades y funciones, incluida la perspectiva de familia en las políticas públicas.

f) Derecho a una renta de ciudadanía.

Todos los riojanos deben tener unas condiciones de vida digna y para ello una ley regulará el derecho de acceso a la renta de ciudadanía en La Rioja como mecanismo público de cohesión social e inserción laboral del beneficiario y de su núcleo familiar de convivencia.

g) Derechos de las personas mayores.

Las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de La Rioja una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y envejecimiento activo, que les permita una

vida digna e independiente y su bienestar social e individual, en los términos que establezcan las leyes.

h) Derechos de las personas menores de edad.

Los menores tienen derecho a la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar, en el contexto familiar y social, en los términos que se determinen normativamente.

i) Derechos de las personas en situación de dependencia y de sus familias.

Los riojanos que se encuentren en situación de dependencia tienen derecho a la promoción de su autonomía personal, su integración y su participación en la vida social de la Comunidad.

j) Derechos de las personas con discapacidad.

Los riojanos con algún grado de discapacidad tienen derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, a la accesibilidad en cualquier ámbito de su vida, así como a las ayudas públicas necesarias para facilitar su plena integración educativa, laboral y social, así como a su autonomía personal.

k) Derecho a la cultura y al patrimonio.

Todos los riojanos tienen derecho, en condiciones de igualdad, a acceder a la cultura y al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas.

l) Derechos en relación con el medioambiente.

1. Todas las personas tienen derecho a vivir en un medioambiente equilibrado, sostenible y saludable, a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad y a acceder a la información medioambiental de que disponen los poderes públicos.

2. Las administraciones protegerán la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales.

m) Derechos en relación con el agua.

Los riojanos, en el marco del desarrollo sostenible, de la participación y de la utilización eficaz y eficiente del recurso, tienen derecho a disponer del abastecimiento de agua en condiciones de cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades presentes y futuras, tanto para el consumo humano como para el desarrollo de actividades sociales y económicas que permitan la vertebración y el equilibrio territorial de La Rioja".

Justificación: Blindar los derechos avanzados de todos los riojanos y riojanas.

### **Enmienda n.º 5**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo 16. (Nuevo).

Texto. Se añade al nuevo título I un nuevo artículo 16 con el siguiente texto:

"Artículo 16. *Derecho a la igualdad por razón de género.*

1. Se prohíbe cualquier discriminación de género u orientación sexual, ya sea directa o indirecta.

2. Los poderes públicos de La Rioja garantizarán la transversalidad del principio de igualdad en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el respeto a la identidad sexual y de género. Se velará especialmente por las víctimas de violencia de género".

Justificación: Garantizar los derechos de todos los riojanos y riojanas, independientemente de su identidad de género.

### **Enmienda n.º 6**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo 17. (Nuevo).

Texto. Se añade al nuevo título I un nuevo artículo 17 con el siguiente texto:

"Artículo 17. *Deberes.*

Los ciudadanos y ciudadanas de La Rioja tendrán el deber de:

- a) Contribuir al sostenimiento del gasto público de acuerdo con su capacidad económica.
- b) Conservar y proteger el medioambiente y hacer un uso responsable de los recursos naturales.
- c) Colaborar en las situaciones de catástrofes y emergencia.
- d) Respetar, cuidar y proteger el patrimonio cultural.
- e) Hacer un uso responsable y solidario de los bienes, servicios y prestaciones públicas.
- f) Velar, con arreglo a sus posibilidades, por la correcta atención a sus familiares más vulnerables.
- g) Respetar los derechos, creencias y opiniones de otros.
- h) Cumplir las obligaciones derivadas de la participación de los ciudadanos en la Administración electoral, respetando lo establecido en el régimen electoral general.
- i) Contribuir a la educación de los hijos, especialmente en la enseñanza obligatoria".

#### **Enmienda n.º 7**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo 18. (Nuevo).

Texto. Se añade al nuevo título I un nuevo artículo 18 con el siguiente texto:

"Artículo 18. *Principios rectores de las políticas públicas.*

Los poderes públicos de La Rioja deben orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de sus competencias, deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de los siguientes objetivos:

1. La prestación de unos servicios públicos de calidad.
2. El crecimiento económico sostenible, orientado a la cohesión social y territorial y a la potenciación y aprovechamiento pleno de los recursos de la Comunidad para mejorar la calidad de vida de los riojanos.
3. La creación de empleo estable y de calidad, la garantía de la seguridad y salud laboral de los trabajadores, así como de su formación permanente.
4. El fomento del diálogo social como factor de cohesión social y progreso económico.
5. El desarrollo de todas las formas de actividad empresarial, con especial atención al fortalecimiento de las iniciativas empresariales y a los autónomos, y el fomento de las iniciativas de la economía social, especialmente al cooperativismo y su promoción.
6. El fomento de la responsabilidad social corporativa de entidades públicas y privadas.
7. La promoción y el fomento de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica como prioridad estratégica para garantizar el progreso social y económico de la Comunidad.
8. La proyección exterior de las empresas de La Rioja.
9. El impulso del equilibrio territorial, articulando las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población.
10. La modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de La Rioja, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes.
11. El apoyo a los sectores agrícola, ganadero y agroalimentario de la Comunidad mediante el desarrollo

tecnológico y biotecnológico, con el fin de mejorar la competitividad de los mismos.

12. El acceso en condiciones de igualdad de todos los riojanos a una vivienda digna, con especial atención a los grupos sociales en desventaja.

13. La protección de los consumidores y usuarios, que incluye el derecho a la protección de la salud y la seguridad y de sus legítimos intereses económicos y sociales.

14. La protección y difusión de la riqueza cultural y patrimonial de la Comunidad, favoreciendo la creación artística en todas sus manifestaciones y garantizando la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos en el acceso a la cultura. Los poderes públicos de La Rioja desarrollarán actuaciones tendentes a la recuperación del patrimonio, así como al retorno a la Comunidad de los bienes integrantes de su patrimonio cultural que se encuentren fuera de su territorio.

15. El fomento de la presencia cultural, económica y social de La Rioja en el exterior.

16. La promoción de un sistema educativo de calidad, abierto, plural y participativo, que forme en valores humanos.

17. El apoyo a la Universidad de La Rioja y a los centros de educación superior para estimular la excelencia en su actividad docente e investigadora.

18. La plena incorporación de La Rioja a la transformación digital.

19. La garantía del derecho de los ciudadanos a recibir una información objetiva y veraz, y el estímulo de la pluralidad informativa en medios y soportes. Los poderes públicos de la Comunidad respetarán los principios de transparencia y objetividad.

20. El respeto a la diversidad de los distintos colectivos étnicos, culturales y religiosos presentes en La Rioja, fomentando la convivencia.

21. El fortalecimiento de la sociedad civil, el fomento del asociacionismo y el voluntariado.

22. La promoción de la cultura de la paz, de la tolerancia, del respeto y de los derechos humanos, rechazando cualquier actitud que promueva la violencia en todos los ámbitos, en especial el familiar, el odio, el racismo, la xenofobia, la discriminación o la intolerancia, o que, de cualquier otra forma, atente contra la igualdad y la dignidad de las personas".

### **Enmienda n.º 8**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Artículo 19. (Nuevo).

Texto. Se añade al nuevo título I un nuevo artículo 19 con el siguiente texto:

"Artículo 19. *Protección y garantías de los derechos.*

1. Los derechos y libertades reconocidos en el título vinculan a todos los poderes públicos. Solo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en la Constitución española.

2. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios rectores de las políticas públicas informarán la legislación positiva de la Comunidad y la actuación de los poderes públicos. Solo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen".

Justificación: Blindar los derechos y deberes de los riojanos y las riojanas.

### **Enmienda n.º 9**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO V. Artículo 58 y artículo 59. (Nuevo).

Texto. Se modifica el artículo 58 y se añade un nuevo artículo 59, que quedan con la siguiente redacción:

**"TÍTULO V**

**Reforma del Estatuto**

Artículo 58.

1. La reforma del Estatuto se iniciará a petición de una tercera parte de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de La Rioja; al Gobierno de la Comunidad; a una tercera parte de los miembros del Parlamento de La Rioja; a dos grupos parlamentarios del Parlamento de La Rioja o a las Cortes Generales. La reforma del Estatuto deberá ser aprobada por el Parlamento de La Rioja, mediante acuerdo adoptado por dos terceras partes de sus miembros, salvo que solo tuviese por objeto la ampliación del ámbito competencial, en cuyo caso será suficiente la mayoría simple.

2. Si la reforma del Estatuto no fuera aprobada por las mayorías previstas para cada caso en el apartado 1 de este artículo o los requisitos exigidos para su aprobación, no se podrá iniciar nuevo procedimiento de reforma sobre el mismo punto durante la misma legislatura del Parlamento de La Rioja.

3. Aprobada la reforma por el Parlamento, el texto será presentado en el Congreso de los Diputados. Admitida a trámite por la Mesa y tomada en consideración la proposición por el Pleno, se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso, en el seno de la cual se nombrará una ponencia al efecto que revise el texto de la misma con una delegación del Parlamento de La Rioja que sea representativa de la pluralidad de los partidos políticos con representación en el Parlamento riojano, de acuerdo con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Congreso.

4. Si la propuesta de reforma no es aprobada por las Cortes Generales, o es modificada, se devolverá al Parlamento de La Rioja para nueva deliberación, junto con un informe motivado sobre el punto o puntos que hubieran ocasionado su devolución o modificación y proponiendo soluciones alternativas.

5. La aprobación de la reforma por las Cortes Generales, mediante ley orgánica, incluirá la autorización del Estado para que el Gobierno de La Rioja convoque un referéndum de ratificación de los electores en un plazo de cuatro meses desde la votación final en las Cortes Generales. El referéndum podrá no convocarse en aquellos casos en que la reforma solo implique ampliación de competencias.

Artículo 59. (Nuevo).

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la reforma tuviera por objeto la simple alteración de la organización de los poderes de la Comunidad Autónoma y no afectara a las relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado, se podrá proceder de la siguiente manera:

a) Elaboración del proyecto de reforma por el Parlamento de La Rioja.

b) Consulta a las Cortes Generales. Si en el plazo de treinta días a partir de la recepción de la consulta prevista en el apartado precedente, las Cortes Generales no se declarasen afectadas por la reforma, se convocará, debidamente autorizado, un referéndum sobre el texto propuesto.

c) Se requerirá finalmente la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica.

d) Si en el plazo señalado en la letra b) las Cortes se declarasen afectadas por la reforma, esta habrá de seguir el procedimiento previsto en el artículo anterior, dándose por cumplidos los trámites del apartado a) del número uno del mencionado artículo".

Justificación: Blindar los procedimientos de reforma del Estatuto para garantizar la participación de los riojanos y las riojanas.



**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40